

COPIA

000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

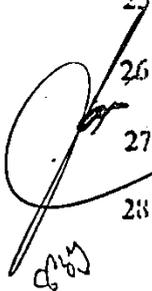
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

"TOYO, CULTIVOS MARINOS S.A.".-
CUANTIA : S/ 1'000.000,00 .-
En la ciudad de Guayaquil,
República del Ecuador, a los
catorce días del mes de Abril
de mil novecientos ochenta y
dos, ante mí, ABOGADO VIRGILIO
JARRIN ACUNZO, Notario Suplen-
te de este Cantón, en ejer-
cicio del cargo por licencia
de la titular Doctora Norma Plaza de García,
comparecen: la señora ZAINÉ DUMANI DE PLAZA, de es-
tado civil casada, de profesión ejecutiva, en
su calidad de Gerente y representante legal de
la Compañía Empacadora Nacional C.A. (ENACA), se-
gún lo acredita con la copia de su nombra-
miento que me presenta y que se copiará al
final de esta escritura; señora FARIDE DUMANI
DE GRAHAM, de estado civil casada, de profesión
ejecutiva; señor ALEX SALOMON DUMANI JIMENEZ,
de estado civil casado, de profesión empleado; e,
Ingeniero ALEJANDRO MORENO GOVEA, de estado
civil casado; de profesión Ingeniero Comercial, és-
tos últimos por sus propios derechos; y, el
señor YASUHIRO KODAMA, de estado civil casado,
de profesión economista, en su calidad de apo-
derado especial de la Compañía Toyomenka (América)




NOTARIA
13°
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

J.S.



1 Inc, según lo acredita con la copia del poder que
2 me presenta y que se agregará a la matriz de
3 esta escritura ; los comparecientes son de na-
4 cionalidad ecuatoriana, con excepción del señor
5 Kodama que es japonés, mayores de edad, con do- ✓
6 micilio y residencia en Guayaquil y Quito
7 el último nombrado, con la capacidad civil y
8 necesaria para celebrar toda clase de actos
9 o contratos y a quienes de conocerlos per-
10 sonalmente doy fé; bien instruidos en el ob-
11 jeto y resultados de esta escritura de CONSTI-
12 TUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la que proceden
13 como ya queda indicado con amplia y entera libertad,
14 para su otorgamiento me presentaron la minuta y más
15 documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NO-
16 TARIO : Sírvase incorporar en el Registro de Escri-
17 turas Públicas a su cargo, una en la cual conste
18 el Contrato de Constitución simultánea de Compañía
19 Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas y es-
20 tipulaciones que se indican a continuación : PRIMERA:
21 Celebran este Contrato de Compañía Anónima en ca-
22 lidad de fundadores y suscriptores de las ac-
23 ciones que conforman el capital social, las
24 siguientes personas : Empacadora Nacional C.A. (ENA-
25 CA), de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada
26 en Guayaquil, representada por la señora Zaine
27 Dumani de Plaza, en su calidad de Gerente y
28 representante legal, Faride Dumani de Graham ,



NOTARIA
13º
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1
2 Alejandro Moreno Govea, de nacionalidad ecuato-
3 riana, que intervienen por sus propios dere-
4 chos, casados, mayores de edad y con domicilio
5 en esta ciudad de Guayaquil, y Toyomenka (Amé-
6 rica) Inc., persona jurídica extranjera de na-
7 cionalidad estadounidense de Norteamérica y do-
8 miciliada en New York, U.S.A., representada por
9 Economista/
el señor/ Yasuhiro Kodama en su calidad
10 de apoderado especial. SEGUNDA: Es la voluntad
11 de todos los comparecientes constituir mediante
12 este contrato una Compañía Anónima Industrial
13 que se denominará TOYO, CULTIVO MARINOS S.A.-
14 TERCERA: El importe del Capital Social es la
15 cantidad de UN MILLON DE SUCRES (\$/1'000.000,00)
16 dividido en mil acciones ordinarias y nomi-
17 nativas de un mil sucres cada una, capital
18 que se halla íntegramente suscrito y pagado por
19 los accionistas en su totalidad.- CUARTA: -
20 El capital ha sido suscrito y pagado en la
21 siguiente forma: Zaine Dumani de Plaza, en re-
22 presentación de EMPACADORA NACIONAL C.A. (ENACA),
23 ha suscrito cuatrocientas ochenta acciones de
24 un mil sucres cada una y ha pagado en nume-
25 rario cuatrocientos ochenta mil sucres, que
26 corresponden a la totalidad del valor que
27 ha suscrito; Faride Dumani de Graham, ha
28 suscrito diez acciones de un mil sucres cada



[Handwritten signature and scribbles]

1 ANONIMA "TOYO, CULTIVOS MARINOS S.A.".- Título Prime-

2 ro .- Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y
3 Objeto .- Artículo Primero .- Con la denominación

4 de TOYO, CULTIVOS MARINOS S.A., se constituye

5 una Compañía Anónima Industrial con domicilio en

6 la ciudad de Guayaquil pudiendo establecer Su-

7 cursales y Agencias en cualquier lugar del país

8 y del extranjero. Artículo Segundo .- El plazo

9 de duración de la Compañía es de CINCUENTA

10 AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en

11 el Registro Mercantil de la presente escritura

12 pública .- Artículo tercero .- La Compañía ten-

13 drá por objeto :// dedicarse al cultivo y cría

14 en viveros y piscinas de especies bioacuáticas,

15 comprendiendo las fases de desove, extracción

16 y cría y reproducción de las mismas en su pri-

17 mera fase y en su segunda etapa, se dedica-

18 rá a la industrialización de su producción para

19 comercialarlo en el país o exportarlo al extran-

20 jero, pudiendo para el cumplimiento de sus fines

21 específicos, importar la maquinaria necesaria

22 para el logro de sus objetivos y exportar el

23 resultado de su producción, podrá además, para

24 cumplir con su objetivo, celebrar contratos

25 de asociación conforme expresas disposiciones

26 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero,

27 contratos de arrendamiento y en general toda

28 clase de actos y contratos civiles, mercantiles



NOTARIA
13º
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 e. industriales permitidos por la Ley, y que

2 estén relacionados con su actividad. Título -

3 Segundo.- Del Capital y de las Acciones . -

4 Artículo Cuarto.- El Capital Social de la Com

5 paña es de UN MILLON DE SUCRES, dividido en

6 mil acciones nominativas y ordinarias de un

7 mil sucres cada una, numeradas del cero cero

8 cero uno al mil inclusive, las mismas que -

9 pueden emitirse en títulos contentivos de una

10 o varias acciones que estarán suscritas por

11 el Presidente y por el Gerente.- Título -

12 Tercero.- De la Administración y Representa-

13 ción.- Artículo Quinto.- La Compañía se go-

14 bierna por la Junta General de Accionistas y

15 se administrará por el Directorio, el Presiden-

16 te, el Gerente y el Subgerente. La represen-

17 tación legal la ejercerá el Presidente o -

18 quien lo subrogue legalmente, en la forma

19 que los Estatutos y la Ley determinan, quien

20 por lo tanto, tendrá la representación judi-

21 cial y extrajudicial de la Compañía. Ar-

22 tículo Sexto.- De la Junta General de Ac-

23 cionistas.- La Junta General formada por los y

24 Accionistas legalmente convocados y reunidos

25 en el Organo Supremo de la Compañía, la

26 cual tiene poderes para resolver todos los

27 asuntos relacionados a su objeto social y

28 para tomar las decisiones que juzgue con-

000000



NOTARIA
13°
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
Cecilia



1 venientes en defensa de la Compañía. Es de com-
 2 petencia de la Junta General: a) Nombrar y re-
 3 mover al Presidente, Gerente, Subgerente y cua-
 4 tro miembros del Directorio, también designará
 5 al Comisario Principal y al Suplente de la So-
 6 ciedad, todos los cuales durarán dos años en
 7 el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ree-
 8 legidos, debiendo además señalarles sus remune-
 9 raciones y resolver sobre las renunciaciones que pre-
 10 sentaren; b) Conocer y resolver previo informe
 11 del Comisario, sobre el Balance General, Estado
 12 de Pérdidas y Ganancias y cuentas que pre-
 13 sente al Directorio, así como también los res-
 14 pectivos informes de labores, y acordar sobre
 15 la distribución de los Beneficios sociales, de-
 16 duciéndose de ellos los debidos porcentajes se-
 17 ñalados por la Ley; c) Resolver acerca de la
 18 emisión de las partes Beneficiarias y obliga-
 19 ciones; d) Acordar la fusión, transformación,
 20 disolución de la Compañía; e) Resolver acerca
 21 de cualquier modificación de los Estatutos So-
 22 ciales, así como también sobre el aumento, dis-
 23 minución o reintegro del Capital Social; f)
 24 Interpretar obligatoriamente los presentes Estatu-
 25 tos, así como resolver las dudas que se
 26 susciten sobre la aplicación de sus normas. -
 27 g) Autorizar al Presidente o a quien lo su-
 28 brogue sobre la adquisición, compra y venta

1 de bienes raíces y/o la constitución de gra-
2 vámenes sobre ellos; h) Aprobar los proyectos
3 de actividades sociales y nuevas inversiones
4 económicas, así como la enajenación o graváme-
5 nes de los activos fijos sociales; i) Crear
6 cargos administrativos que no estén previstos
7 en los Estatutos; y, j) En general, le corres-
8 ponde a este Organismo, todas las facultades
9 que de acuerdo con la Ley y los Estatutos son
10 de su competencia.- Artículo Séptimo.- Los fun-
11 cionarios indicados en el numeral primero del
12 artículo anterior, podrán ser socios o no de
13 la Compañía.- Artículo Octavo.- Las Juntas Ge-
14 nerales de Accionistas son Ordinarias y Extraor-
15 dinarias. La Ordinaria se reunirá obligatoria-
16 mente cada año, dentro de los tres meses pos-
17 teriores a la finalización del ejercicio econó-
18 mico de la Sociedad, para considerar los asun-
19 tos especificados en los numerales Segundo, ter-
20 cero y cuarto del Artículo doscientos setenta
21 y tres de la Ley de Compañías y cualquier
22 otro asunto puntualizado en el orden del día,
23 de acuerdo a la convocatoria; y la Extraor-
24 dinaria, en cualquier tiempo, para tratar los
25 asuntos puntualizados en la convocatoria. Artícu-
26 lo Noveno.- De la convocatoria a Junta Gene-
27 ral y Acuerdos válidos.- El Presidente o el
28 Gerente o las personas determinadas por la Ley

000006

1 pueden convocar a Junta General Ordinaria

2 Extraordinaria. La convocatoria se hará por

3 la Prensa, en uno de los periódicos de mayor

4 circulación en el domicilio principal de la

5 Compañía, con ocho días de anticipación por

6 lo menos al fijado para su reunión, señalando

7 el lugar, día y hora y el objeto de la reu-

8 nión. El Comisario deberá ser especial e in-

9 dividualmente convocado y su inasistencia no se-

10 rá causal de diferimiento de la Junta .-

11 Artículo Décimo .- Si la Junta General no pu-

12 diera reunirse en primera convocatoria por

13 falta de quórum, se procederá a una segunda

14 convocatoria, la que no podrá demorarse más

15 de treinta días de la fecha fijada para la

16 primera reunión.- La Junta General no podrá

17 considerarse constituida para deliberar en

18 primera convocatoria sino está representada por

19 los concurrentes a ella, por lo menos las

20 dos terceras partes del capital social pagado.

21 Las Juntas Generales se reunirán, en segunda

22 convocatoria, con el número de acciones pre-

23 sentes, debiendo expresarse así en la publica-

24 ción al respecto que se haga, sin que pueda

25 modificarse el objeto de la primera convoca-

26 toria .- Artículo Décimo Primero .- No obstan-

27 te lo dispuesto en los artículos Octavo y

28 Noveno, podrá omitirse la publicación y no



NOTARIA
13º
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



Handwritten signature and scribbles

1 cumplirse con el plazo indicado, considerandose
2 legalmente convocada y constituida la Junta Ge-
3 neral en cualquier tiempo y lugar, dentro del
4 territorio nacional, para tratar cualquier asun-
5 to, siempre que esté presente todo el capital
6 pagado y los asistentes, quienes deberán sus-
7 cribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten
8 unánimemente la celebración de la Junta.- Sin
9 embargo, cualquiera de los asistentes podrá opo-
10 nerse a la discusión de los asuntos sobre los
11 que no se considere suficientemente informado.-
12 Artículo Décimo Segundo.- Salvo las excepciones
13 contempladas en la Ley o los Estatutos, las
14 resoluciones de las Juntas Generales, serán -
15 tomadas por las dos terceras partes de votos
16 del Capital Pagado concurrente a la reunión.
17 Los votos en blanco y las abstenciones serán
18 sumados a la mayoría numérica.- Artículo Dé-
19 cimo Tercero.- Antes de declararse instalada
20 la Junta General de Accionistas el Secretario
21 formará la lista de asistentes, incluyendo
22 en ésta, a los tenedores de las acciones -
23 nominativas que consten como tales inscritos
24 en el Libro de Acciones y Accionistas, con
25 la anotación de los nombres de los Accionis-
26 tas presentes y representados, la clase y va-
27 lor de las acciones y el número de votos.-
28 que le corresponda, dejando constancia con su

000007



NOTARIA
13°
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
Guayaquil

1 firma y la del Presidente de la Junta del alis-
2 tamiento total que hiciere.- Artículo Décimo
3 Cuarto.- Del Directorio.- El Directorio consta
4 de cinco miembros formando parte del mismo,
5 el Presidente y cuatro Directores. Actuará de
6 Secretario, el Gerente.- Artículo Décimo Quinto.-
7 El Directorio sesionará ordinariamente una vez
8 al mes y extraordinariamente, cuando los nego-
9 cios sociales así lo requieran, previa convo-
10 catoria personal del Presidente o quien lo su-
11 brogue, por su propia iniciativa o a solicitud
12 de cualquier miembro del Organismo. El Direc-
13 torio podrá instalarse y por consiguiente ten-
14 drá quorum con cuatro de sus miembros y sus
15 resoluciones se tomarán por mayoría de votos.-
16 En caso de empate el Presidente del Directo-
17 rio tendrá voto dirimente. Las Actas de las se-
18 siones se redactarán y aprobarán en las mis-
19 más reuniones, a fin de que las resoluciones
20 surtan efecto inmediatamente.- Las Actas de-
21 berán ser firmadas por el Presidente y el Se-
22 cretario o quien hagan sus veces.- Artículo
23 Décimo Sexto.- Al Directorio le corresponde
24 la administración de los negocios sociales
25 con las más amplias facultades, siempre y cuan-
26 do no sean competencia de otro Organismo Adminis-
27 trativo, según lo establece la Ley y los Es-
28 tatutos, además sus deberes y atribuciones.:

1 a) Elaborar el proyecto de presupuesto anual
2 de la Compañía y someterlo a la aprobación
3 de la Junta General de Accionistas; b) Super-
4 vigilar la buena marcha de la Empresa; c) For-
5 mular y reformar los reglamentos internos ;
6 d) Presentar a la Junta General de Accionis-
7 tas para su resolución , los proyectos de
8 ampliación de actividades sociales e incremen-
9 to de activos fijos ; y, e) Cumplir y hacer
10 cumplir las disposiciones legales estatutarias,
11 las de la Junta General y las suyas propias.

X 12 Artículo Décimo Séptimo.- Del Presidente.-

13 Los deberes y atribuciones del Presidente son:

14 a) Intervenir en la administración interna de
15 la Sociedad ; b) Presentar anualmente a la
16 Junta General un informe de labores de la
17 Compañía, así como también, el Balance Gene-
18 ral y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias pa-
19 ra su aprobación.- c) Cuidar de que se lle-
20 ve correctamente la Contabilidad de la Empre-
21 sa; d) Representar judicialmente y extrajudi-
22 cialmente a la Sociedad ; e) Suscribir toda
23 clase de documentos de crédito u órdenes de
24 pago ; f) Intervenir en toda operación social
25 en la forma que estos Estatutos establecen ;
26 y, h) Cumplir con las disposiciones de Ley ,
27 las de los Estatutos Sociales y las de
28 la Junta General de Accionistas .- Artículo -

Décimo Octavo .- Del Gerente .- La Junta General

de Accionistas designará un Gerente, a quien le corresponderá subrogar con todas sus atribuciones al Presidente, en caso de falta temporal o definitiva, hasta que el subrogado reasuma sus funciones o la Junta General de Accionistas designe el titular, siendo sus facultades las de actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y en las reuniones de Directorio, a más de las que la Ley, los Estatutos y la Junta General le confiera y que no corresponden a otro Organismo administrativo .- Artículo Décimo Noveno .-

Del Subgerente .- Al Subgerente le corresponderá subrogar al Gerente con todas sus atribuciones, en caso de falta temporal o definitiva, hasta que el subrogado reasuma sus funciones o la Junta General de Accionistas designe el titular .- Le corresponderá cumplir con las disposiciones de la Ley, los Estatutos Sociales, Junta General de Accionistas y de Directorio, que no sean otro Organismo administrativo. Título Cuarto .- De la Fiscalización .- Artículo Vigésimo .- Al Comisario Principal y al Comisario Suplente, le corresponde las atribuciones y deberes que determina la Ley de Compañías.- Título Quinto .- De las Utilidades y Fondo de Reserva .-



NOTARIA
13º
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
Arcia

1 Artículo Vigésimo Primero .- Establecida la
2 utilidad líquida de la Compañía, se deduci-
3 rá de ella el diez por ciento para el -
4 Fondo de Reserva Legal, pudiéndose constituir
5 reservas especiales o contingencias futuras
6 de conformidad con lo que las leyes pres-
7 criben al efecto.- Título Sexto .- De la Di-
8 solución anticipada y Liquidación .- Artículo
9 Vigésimo Segundo .- Además de los casos pre-
10 vistos por la Ley, la Sociedad podrá disol-
11 verse antes del vencimiento del plazo de
12 duración determinados en estos Estatutos, -
13 cuando los Socios voluntariamente lo acorda-
14 ren en Junta General con la mayoría legal,
15 debiéndose en consecuencia, designar obligato-
16 riamente a la persona que deba actuar co-
17 mo liquidador. DECLARACION ESPECIAL .- Cual-
18 quiera de los accionistas puede comparecer
19 a solicitar la aprobación y trámites legales
20 de la presente escritura pública .- Agre-
21 que usted señora Notario, las cláusulas
22 de estilo necesarias para la validez de
23 la presente escritura , así como los docu-
24 mentos justificativos de los personeros o -
25 autorizaciones pertinentes. (firmado) Firma
26 Ilegible .- DOCTOR JULIO NAVARRETE CORDOVA .
27 ABOGADO .- REGISTRO NUMERO : CIENTO VEINTI-
28 SIETE .- (HASTA AQUI LA MINUTA) . - -

8000

000000

NOMBRAMIENTO : EMPACADORA NACIONAL C.A. (ENACA).-

Guayaquil- Ecuador .- Guayaquil, Enero dos de

mil novecientos ochenta y uno .- Señora ZAINÉ

DOLORES DUMANI JIMENEZ DE PLAZA .- Ciudad .-

Estimada señora : Me es grato llevar a su conocimiento que la Junta General Extraordinaria

de Accionistas de la Compañía Anónima "EMPACADORA

NACIONAL C.A." (ENACA), en sesión celebrada el

día de hoy, reeligió a usted para el cargo de

GERENTE , por el período de dos años, a partir

de la presente fecha de acuerdo a los Esta-

tutos de la Compañía, otorgados ante el Nota-

rio Público Primero del Cantón, Doctor Carlos

Quiñónez Velásquez e inscritos en el Registro

Mercantil, el ocho de Febrero de mil nove-

cientos sesenta y dos . La presente sirve a us-

ted de credencial suficiente, para el ejercicio

de su cargo y representará judicial y extra-

judicialmente, legalmente a la Compañía, sólo

o conjuntamente con el Gerente General de la

misma .- Con esta oportunidad tenemos mucha

satisfacción de expresarle nuestros mejores votos

para el éxito de la Compañía que sigue re-

presentando. De usted, Muy atentamente, EMPACA-

DORA NACIONAL, C.A. (ENACA) (firmado) Firma

Ilegible .- Harry F. Graham . PRESIDENTE .-

Dejo constancia que ACEPTO el cargo de GERENTE

de la Compañía Anónima "EMPACADORA NACIONAL,



NOTARIA
13º
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



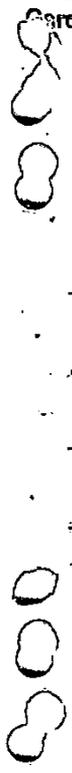
Handwritten signature and scribbles

1 C.A." (ENACA) desde la fecha en que ha sido
2 reelegida. Guayaquil, Enero dos de mil nove-
3 cientos ochenta y uno .- (firmado) Firma Ile-
4 gible .- ZAINÉ DOLORES DUMANI JIMENEZ DE PLA-
5 ZA .- Certifico : Que con fecha siete de Ene-
6 ro de mil novecientos ochenta y uno fue -
7 inscrito el presente Nombramiento a foja Dos--
8 cientos setenta y tres, número Sesenta y seis
9 del Registro Mercantil y anotado bajo el nú-
10 mero Doscientos treinta y cuatro del Repertorio.
11 Guayaquil, nueve de Febrero de mil novecientos
12 ochenta y uno .- El Registrador Mercantil .-
13 (firmado) Firma Ilegible .- ABOGADO HECTOR MI-
14 GUEL ALCIVAR ANDRADE . Registrador Mercantil del
15 Cantón Guayaquil .- (Hay un sello que dice RE-
16 GISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL.) .- ACTA : -
17 ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
18 DE EMPACADORA NACIONAL C.A., (ENACA) .- En Gua-
19 yaquil, a los veinte y cinco días del mes
20 de Agosto de mil novecientos ochenta y uno
21 a las once horas en el local social situado
22 en la oficina de la Planta industrial de la
23 Empresa, al sur de la ciudad en el sector El
24 Guasmo, frente al río Guayas, se reunieron
25 previa convocatoria personal del Presidente del
26 Directorio, los señores Harry F. Graham, Pre-
27 sidente del Directorio ; señora Zaine Dumani
28 de Plaza, Segundo Vicepresidente del Directorio,



NOTARIA
13º
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 señor doctor Julio Navarrete Córdova, Secretario
2 señorita Economista Edith Pérez Obregón, Tesore-
3 ra, señor Douglas Graham y señor Jeffrey
4 Graham, Directores, los asistentes antes indi-
5 cados representan la mayoría del Directorio de
6 la Empresa de acuerdo al Artículo Décimo Quin-
7 to de los Estatutos vigentes, y se resolvió,
8 instalarse en Sesión Extraordinaria de Directorio,
9 con el objeto de tratar y resolver: sobre la
10 conveniencia de: Primero) Ampliar las actividades
11 Sociales con una mayor explotación del cultivo
12 de camarones, investigaciones e industrializa-
13 ción de alimentos para camarones, pudiendo aso-
14 ciarse con empresas extranjeras, incluso en la
15 formación o constitución de nuevas empresas que
16 sean conexas con su objeto social. Segundo)
17 Autorización al Gerente de la Compañía para
18 que suscriba las respectivas escrituras públicas
19 de constitución simultánea de compañías, hacien-
20 do declaraciones de suscripción de acciones, for-
21 mas de pago y aportaciones en numerario o de
22 inmuebles de ser del caso.- El señor Presi-
23 dente concedió la palabra al Director señor
24 Douglas Graham, quien manifestó que es conoci-
25 do por los miembros del Directorio, las rea-
26 lizaciones y proyectos de ampliación de activi-
27 dades sociales, el convenio de asociación pa-
28 ra explotación de la manícutura con Toyomenka



[Handwritten signature]

1 (América) Inc., y los trámites pertinentes
2 para constituir tres compañías a denominarse
3 TOYO, CULTIVOS MARINOS S.A., CRIDEC, CRIADEROS
4 DEL ECUADOR C.A. Y BANACA, BALANCEADOS NACIO-
5 NALES C.A., siendo Toyo, Cultivos Marinos -
6 S.A., en formación en asocio con la Empresa
7 extranjera Toyomenka(América) Inc., y Cridec,
8 Criaderos del Ecuador C.A., y Banaca, Balan-
9 ceados Nacionales C.A., con integración de -
10 capital nacional, debiéndose aportar en cuan-
11 to a Cridec, Criaderos del Ecuador C.A., un
12 cuerpo de terreno de propiedad de la Compañía
13 y que está ubicado en la Parroquia Jara-
14 mijó, Cantón Montecristi de la Provincia de
15 Manabí, en pago de la suscripción de accio-
16 nes y que es necesario para el objeto social
17 cual sería la de instalar un laboratorio de
18 estudios y de reproducción de la larva del
19 camarón y otros similares. El Presidente del
20 Directorio, procedió a dar informes adiciona-
21 les sobre los puntos de la reunión y a ex-
22 poner la conveniencia de que ENACA, forme parte
23 de las tres Compañías a constituirse. Cumpli-
24 do con los puntos para lo cual se convo-
25 có la presente Sesión Extraordinaria de Di-
26 rectorio, se resolvió : Primero) Autorizar al
27 Gerente de la Sociedad señora Zanine Dumani
28 de Plaza, para que intervenga y suscriba . -



NOTARIA
13º
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



1 todos los documentos o escrituras públicas que
 2 tengan que ver con la constitución de las
 3 Compañías y que están conexas con la activi-
 4 dad pesquera : TOYO, Cultivos Marinos S.A., en
 5 asocio con Toyomenka (América) Inc., determinan-
 6 do monto del capital social, suscripción de ac-
 7 ciones , forma de pago y la mejor forma de re-
 8 dacción del Estatuto Social y otras declaraciones
 9 que se requieran , y sin inversión extranjera
 10 respecto a la constitución de las compañías
 11 anónimas CRIDEC, Criaderos del Ecuador C.A., que
 12 se dedicará al cultivo y explotación de camaro-
 13 nes y otras especies y BANACA, Balanceados Nacio-
 14 nales C.A., ésta última, como empresa elaborada
 15 de alimentos para camarones, aves y animales
 16 de consumo humano ; autorizándose además, la trans-
 17 ferencia de dominio del cuerpo de terreno
 18 situado en la Parroquia Jaramijó , Cantón
 19 Montecristi, Provincia de Manabí, de propiedad
 20 de Empacadora Nacional C.A. (ENACA) a favor de
 21 CRIDEC, Criaderos del Ecuador C.A., en pago de
 22 las respectivas acciones que se suscriben .-
 23 No habiendo más que tratar, la Presidencia con-
 24 cede un receso para la redacción del Acta de
 25 la presente Sesión Extraordinaria del Direc-
 26 torio . Reinstalada la Sesión con los mismos
 27 asistentes, se da lectura al Acta y se la
 28 aprueba por unanimidad, procediendo a firmarla

1 todos los asistentes, incluidos: Presidente y

2 Secretario que certifican.- (firmado) Firma

3 Ilegible .- Harry F. Graham .- (firmado) Firma

4 Ilegible .- Zaine D. de Plaza .- (firmado)

5 Firma Ilegible .- Edith Pérez .- (firmado (O))

6 Firma Ilegible .- Douglas Graham .- (firmado)

7 Firma Ilegible .- Jeffry Graham .- (firmado)

8 Firma Ilegible .- Julio Navarrete C.- CERTIFI-

9 CO: Que esta acta es fiel copia del original-

10 que reposa en el libro de actas de la Compa-

11 ña al cual me remito en caso necesario .-

12 (firmado) Firma Ilegible .- doctor Julio Navarre-

13 te Córdova . Secretario .- Queda agregado a mi -

14 registro formando parte de la presente escri-

15 tura, los certificados de no adeudar al fisco

16 y el bancario ; la resolución del MICEI y el po-

17 der de la Compañía Toyomenka (América) Inc., Los -

18 otorgantes me presentaron sus respectivos do-

19 cumentos de Identificación Personal .- Lefda -

20 que les fué la presente escritura de principio

21 a fin y en alta voz, por mí el Notario a

22 los otorgantes, éstos la aprobaron en todas

23 y cada una de sus partes, se afirmaron y

24 ratificaron y firman en unidad de acto y con-

25 migo el Notario de todo lo cual doy fé .-

26 ENMENDADOS : DE GRAHAM, (AMERICA), arrendamiento,

27 objeto, Título, Subgerente, del, todas las, del

28 especificados, Presidente, a, en, serán, represen-



COSTA

000012

SPECIAL POWER OF ATTORNEY

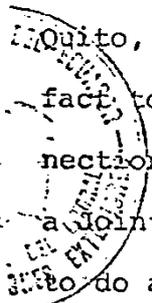
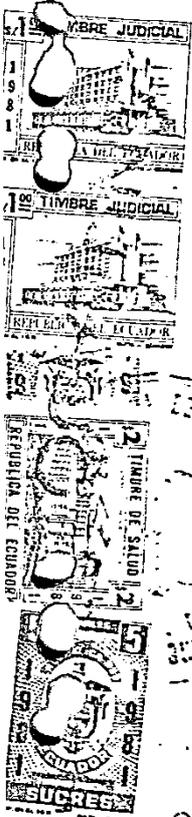
KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS:

That TOYOMENKA (AMERICA) INC. ("Toyomenka"), a corporation duly organized and existing under the laws of the State of New York, U.S.A., having its principal office at Suite 4011, One World Trade Center, New York, New York 10048, represented herein by its President, Shinji Matsumoto, has made, constituted and appointed, and does by these presents

make, constitute and appoint Mr. Yukiomi Hashizume, Vice President of Toyomenka, or Mr. Kunihiko Ishida, Manager of Food & Marine Products of Toyomenka, Suite 4011, One World Trade Center, New York, New York 10048, or Mr. Yashuiro Kodama, Manager of Toyo Menka Kaisha, Ltd., Edificio Banco Internacional 2-Piso, Av. Patria y Av., Rio de Amazonas, Quito, Republic of Ecuador, the true and lawful attorney-in-fact to act for us in our place, behalf and stead, in connection with an investment by Toyomenka in Ecuador regarding a Joint Shrimp Farm operation with Empacadora Nacional C.A., to do and perform any or all of the following acts or

things, to wit:

1. To sign, execute and deliver a Joint Shrimp Farm Venture Agreement between Toyomenka and Empacadora Nacional C.A.
2. To sign, execute and deliver Applications or other documents with Governmental authorities and Banks in Ecuador in connection with such investment by Toyomenka.
3. To sign, execute and deliver any and all documents, including but not limited to Articles of Incorporation, Minutes, in connection with the formation of a joint venture company with Empacadora Nacional C.A. in Ecuador



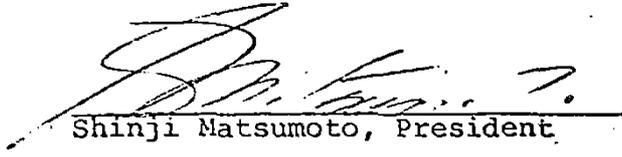
[Handwritten signature]

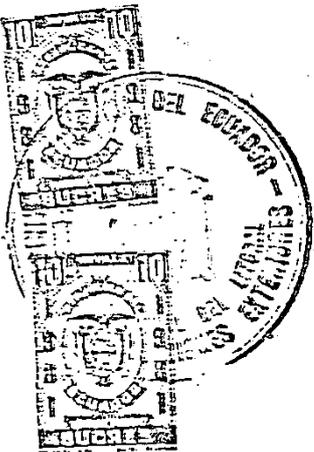
[Large handwritten signature]

4. To take any and all further steps which the attorney may deem necessary or desirable to accomplish the purpose herein specified.

IN WITNESS WHEREOF, Toyomenka (America) Inc. has caused this instrument to be signed by Shinji Matsumoto, its President, in the City of New York, State of New York, U.S.A., on this 31st day of March, 1981.

TOYOMENKA (AMERICA) INC.


Shinji Matsumoto, President



ESPACIO
EN
BLANCO

State of New York
County of New York, } N.Y.

000013

CLERK
NEW YORK
COUNTY

No. 25636

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,

DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

Robert B. Cohen

whose name is subscribed to the annexed affidavit, disposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this

APR 9 1981
FEE PAID \$3.00

Norman Goodman
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

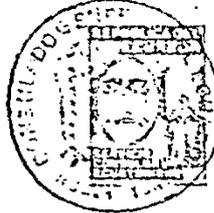
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
NUEVA YORK

El infrascrito Cónsul del Ecuador en Nueva York, certifica que la firma y rúbrica del señor Norman Goodman county clerk del Estado de New York, condeado del mismo

son auténticas, siendo las mismas que usa en todos sus actos.

Nueva York, a Abril 3/81

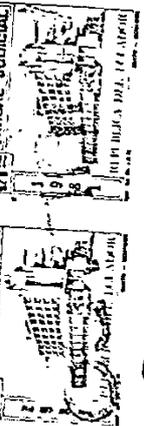
14-D



Sibonía Ortiz de Paredes
Cónsul Adjunto del Ecuador



ESPACIO
EN
BLANCO



STATE OF NEW YORK)
COUNTY OF NEW YORK)

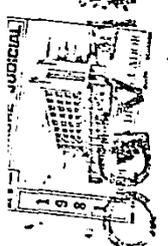
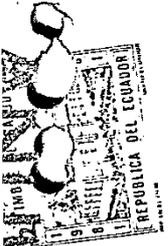
000014

SS.

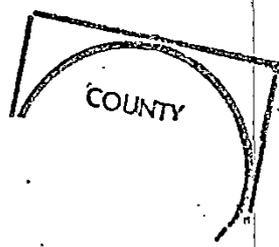
On this 31st day of March, 1981, before me came Shinji Matsumoto, to me known and known to me to be the individual described in and who executed the foregoing instrument, and acknowledged to me that he executed the same.

Robert B. Cohen
Notary Public

ROBERT B. COHEN
Notary Public, State of New York
No. 31-4509671
Qualified in New York County
Term Expires March 30, 1983



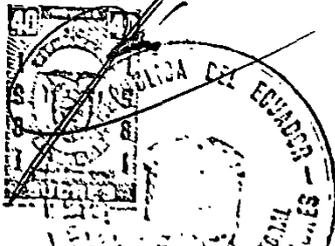
[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legatessen: 2160

Abil 9/81
CERTIFICAR que la firma precedente de
Shinji Matsumoto
del Ecuador en Nueva York.
es autentica

Mrs. G. Canache
M. Guillermo Canache G.
DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL
DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.



000018

CERTIFICATE OF RESOLUTION

The undersigned, Robert B. Cohen, Secretary of Toyomenka (America) Inc., a New York corporation, does hereby certify that at a Special Meeting of the Board of Directors of said corporation, duly called and held on the 24th day of May, 1978, which a quorum was at all times present and voting, the following resolution was duly adopted:

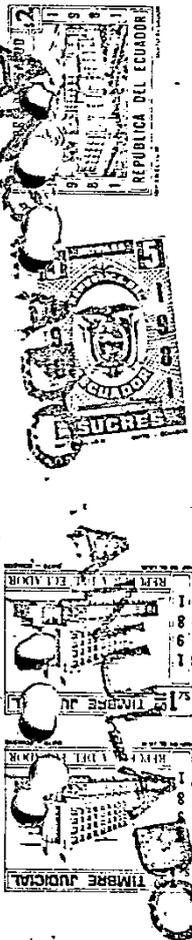
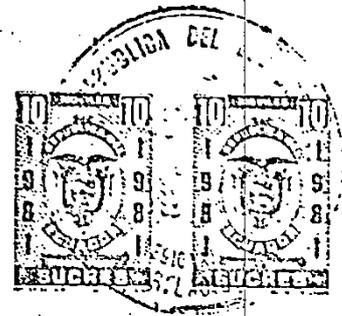
"RESOLVED, that Mr. S. Matsumoto be, and he hereby is, elected as Director and President of the Company to take effect on June 1, 1978."

The undersigned does further certify that the aforesaid Resolution has not been in any way amended, annulled, rescinded or revoked, and that the same is now in full force and effect.

WITNESS my hand and the seal of said Corporation this 15th day of April, 1981.

Robert B. Cohen
Robert B. Cohen, Secretary

[Corporate Seal]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

State of New York
County of New York, } ss:

000010

No. 26928

Form 1

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,
DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

Anthony Carlo

whose name is subscribed to the annexed affidavit, disposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have heretunto set my hand affixed my official seal this

APR 16 1981

FEE PAID \$3.00

91

Norman Goodman
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
NUEVA YORK

El infrascrito Cónsul del Ecuador en Nueva York, certifica que la firma y rubrica del señor *Norman Goodman* *Consul General del Ecuador en Nueva York* son auténticas, siendo las mismas que usa en todos sus actos.

MARIA EUCENIA DE NEPA
CONSUL ADJUNTA DEL ECUADOR
Nueva York, a *April 16, 1981*

13A

ESPACIO
EN
BLANCO



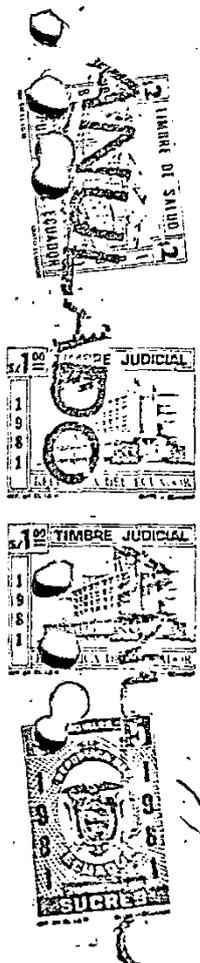
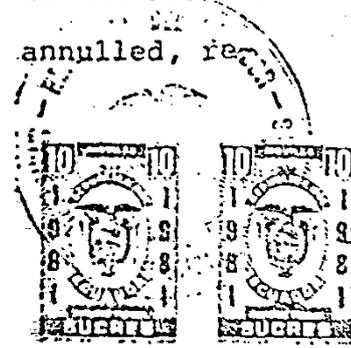
[Handwritten signature]

CERTIFICATE OF RESOLUTION

The undersigned, Robert B. Cohen, Secretary of Toyomenka (America) Inc., a New York corporation, does hereby certify that at a Special Meeting of the Board of Directors of said corporation duly called and held on the 13th day of March, 1981, which a quorum was at all times present and voting, the following resolution was duly adopted:

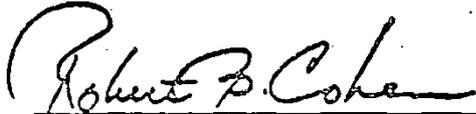
"RESOLVED, that either the President or Mr. Yukiomi Hashizume, Vice President of the Corporation, or Mr. Kunihiko Ishida, Manager of Food and Marine Products of the Corporation, or Mr. Yasuhiro Kodama, Manager of Toyo Menka Kaisha, Ltd., Quito, Republic of Ecuador, be, and they hereby are, authorized and directed to enter into, execute and deliver in the name of and on behalf of the Corporation (i) a Joint Shrimp Farm Venture Agreement between Toyomenka (America) Inc. and Empacadora Nacional C.A., (ii) any documents necessary or required for the formation of an industrial company in Ecuador in association with Empacadora Nacional C.A., including but not limited to the subscription of authorized shares of the new company; (iii) any documents necessary or required to effectuate all procedures required to obtain approval for registration of a foreign investment by the corporation in Ecuador, and (iv) any other documents, papers or other instruments to comply with and conform to all obligations and procedures under the laws of Ecuador relating to the foregoing."

The undersigned does further certify that the aforesaid Resolution has not been in any way amended, annulled, re-



scinded or revoked, and that the same is now in full force and effect.

WITNESS my hand and the seal of said Corporation this 15th day of April, 1981.


Robert B. Cohen, Secretary

[Corporate Seal]



State of New York
County of New York, } 112

No.

26932

Form 1

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

Anthony Corbo

000019

whose name is subscribed to the annexed affidavit, disposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

FEE PAID \$3.00 APR 16 1981

94

William Sullivan
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County



El infrascripto Consulado del Ecuador en Nueva York, certifica que la firma y rubrica del señor Norman Goodman, C.A.
Presidente del
Comité de
New York
son auténticas, siendo la misma que usa en todos sus actos.
Nueva York, a April 16, 1981
131



Maria Eugenia de...
MARIA EUGENIA DE...
CONSUL ADJUNTA DEL ECUADOR

100 TIMBRE JUDICIAL

100 TIMBRE JUDICIAL



ESPACIO
EN
BLANCO

000020



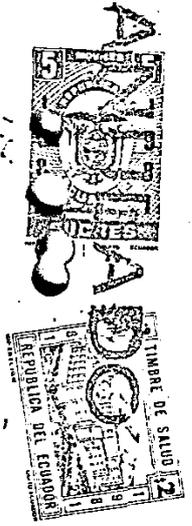
STATE OF NEW YORK)
COUNTY OF NEW YORK)

ss.

On this 15th day of April, 1981, before me came Robert B. Cohen, to me known and known to me to be the individual described in and who executed the foregoing instrument, and acknowledged to me that he executed the same.

Anthony Corbo
Notary Public. COU
CLF

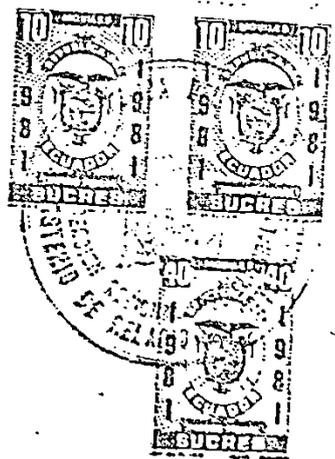
ANTHONY CORBO
Notary Public State of New York
No. 43-5815770
Qualified in Richmond County
Certificate filed in New York County
Commission Expires March 30, 1982



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización No. 2403-13

Abril 21/81
CERTIFICADO: que la firma precedente de Maria Eugenia de Pizoz, Consule
Junta del Ecuador en Nueva York
es autentica

Gus. S. Gamarcho
Ab. Guillermo Gamarcho G.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.



000021

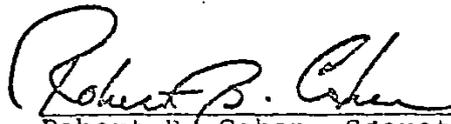
SECRETARY'S CERTIFICATE

The undersigned, Robert B. Cohen, the duly elected, qualified and acting Secretary of TOYOMENKA. (AMERICA) INC., a New York corporation, does hereby certify that annexed hereto as Exhibit A is a true and complete copy of the Restated Certificate of Incorporation dated August 17, 1972, including all amendments thereto, of the Company as the same is presently in effect.

The undersigned, does further certify that annexed hereto as Exhibit B is a true and complete copy of the Restated By-Laws dated February 14, 1973, and amendment thereto, of the Company as the same is presently in effect.

The undersigned, does further certify that annexed hereto as Exhibit C is a true and complete copy of a list of the existing Officers and Directors of the Company, all of whom have been duly elected.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has executed this Certificate and affixed the seal of the Company this 15th day of April, 1981.


Robert B. Cohen, Secretary

Corporate Seal

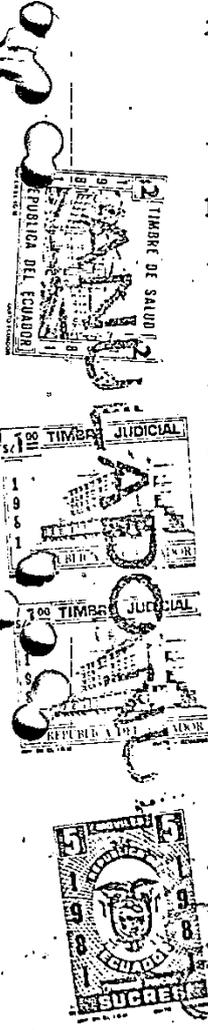
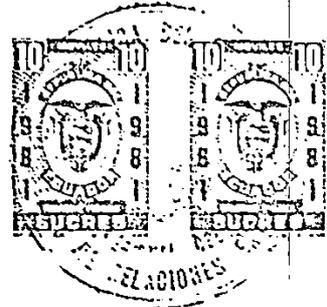


Exhibit A

000024

DHS RUSH USC

CERTIFICATE OF AMENDMENT
 OF
 CERTIFICATE OF INCORPORATION
 OF
 TOYOMENKA (AMERICA) INC.

Under Section 805 of the
 Business Corporation Law

Pursuant to the provisions of Section 805 of the
 Business Corporation Law, the undersigned, S. Koto and S.
 Koizumi, being respectively the President and Secretary of
 the corporation, hereby certify:

FIRST: That the name of the corporation is Toyomenka
 (America) Inc. and the name under which the corporation was
 organized is Toyomenka, Inc.

SECOND: That the Certificate of Incorporation of
 the corporation was filed by the Department of State, Albany,
 New York, on the 15th day of October, 1951.

THIRD: That the amendments of the Certificate of
 Incorporation effected by this certificate are (a) a change of
 the presently authorized two million (2,000,000) shares of
 Common stock of the par value of ten dollars (\$10.00) each into
 twenty thousand (20,000) shares of Common stock without par
 value and (b) authorization of an additional twenty thousand
 (20,000) shares of Common stock without par value.

To that end, Article THIRD of the Certificate of
 Incorporation, relating to the authorized number of shares, is
 hereby amended to read as follows:



44945



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"THIRD: The total number of shares which the corporation shall have authority to issue is forty thousand (40,000) shares of Common stock without par value".

FOURTH: That the two million (2,000,000) shares of Common stock of the par value of ten dollars (\$10.00) each presently authorized, all of which are issued and outstanding, are hereby changed into twenty thousand (20,000) shares of Common stock without par value, at the rate of one (1) share without par value for each one hundred (100) shares of the par value of ten dollars (\$10.00) each.

FIFTH: That the amendment of the Certificate of Incorporation was authorized by the written consent, by proxy, of the sole shareholder of the corporation.

IN WITNESS WHEREOF, we hereunto sign our names and affirm that the statements made herein are true under the penalties of perjury, this 27th day of March, 1974.

TOYOMENKA (AMERICA) INC.

S. Koto
S. Koto, President

S. Kojima
S. KOJIMA
SECRETARY

000025

A144945

3



CERTIFICATE OF AMENDMENT
OF
CERTIFICATE OF INCORPORATION
OF

TOYOMENKA (AMERICA) INC.
UNDER SECTION 805 OF THE
BUSINESS CORPORATION LAW

am 51-72
Toymenka, Inc
10-15-51

17-
8093737

STATE OF NEW YORK
DEPARTMENT OF STATE

FILED MAR 28 1974

TAX \$ 1000
FILING FEE \$ 30

John J. ...
Acting Secretary of State

By _____

31 ny

2,000.00 PV 10

1,000.00 7/3/78

VALICENTI, LEIGHTON, REID & PINE
437 MADISON AVENUE
NEW YORK, NEW YORK 10022

[Handwritten signature]

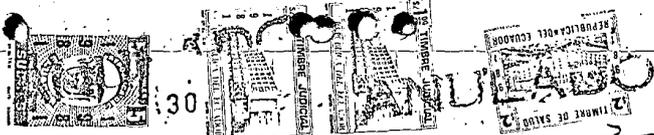
FOURTH: That the amendment of the Certificate of Incorporation was authorized by the written consent, by proxy, of the sole shareholder of the corporation.

IN WITNESS WHEREOF, we hereunto sign our names and affirm that the statements made herein are true under the penalties of perjury, this 23rd day of March, 1976.

TOYOMENKA (AMERICA) INC.

S. Koto
S. Koto, President

Y. Mizobe
Y. Mizobe, Secretary



CERTIFICATE OF AMENDMENT
OF
CERTIFICATE OF INCORPORATION

OF
TOXOMENVA (AMERICA) INC.

Under Section 805 of the
Business Corporation Law

STATE OF NEW YORK
DEPARTMENT OF STATE
TAX \$ 500
FILING FEE \$ 500

FILED MAR 25 1976

Manselions
Secretary of State

Biny

GUGGENHEIMER & UNTERMYER
80 PINE STREET
NEW YORK, N.Y. 10005

000027

03/11/76
1/11/76
1/11/76
MPV
L

Exhibit A

3. *hsc*

000023

CERTIFICATE OF AMENDMENT
OF
CERTIFICATE OF INCORPORATION
OF
TOYOMENKA (AMERICA) INC.

(Under Section 805 of the Business Corporation Law)

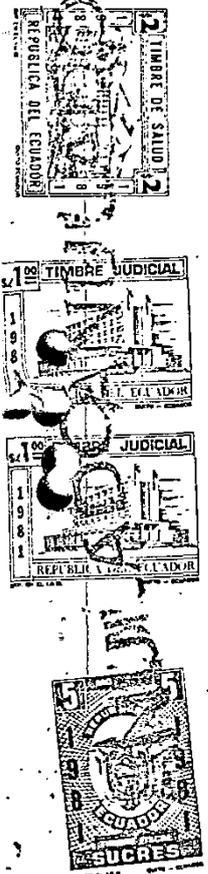
We, the undersigned, Shinji Matsumoto and Robert B. Cohen, being respectively the President and Secretary of Toyomenka (America) Inc., hereby certify:

FIRST: The name of the corporation is Toyomenka (America) Inc. and the name under which the corporation was organized is Toyomenka, Inc.

SECOND: The Certificate of Incorporation of the corporation was filed by the Department of State, Albany, New York, on the 15th day of October, 1951.

THIRD: The Certificate of Incorporation is amended to effect a change authorized in Section 801 (b) (7) of the Business Corporation Law, to wit, to increase the capital stock of the Corporation from 50,000 shares of common stock without par value to 80,000 shares of common stock without par value, all of which are the same class.

FOURTH: To accomplish such purpose, Article THIRD of the Certificate of Incorporation relating to the authorized number of shares, is hereby amended to read as follows:

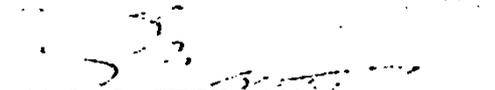


A large, handwritten signature in dark ink is written over the bottom left portion of the document, overlapping the text of the fourth amendment.

"THIRD: The total number of shares which the Corporation shall have authority to issue is eighty thousand (80,000) shares of common stock without par value, all of which are of the same class."

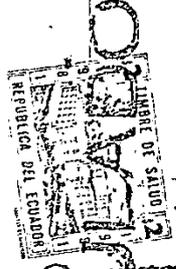
FIFTH: The amendment of the Certificate of Incorporation was duly authorized by the unanimous written consent setting forth the action taken, signed by the holder of all outstanding shares entitled to vote thereon.

L IN WITNESS WHEREOF, we hereunto sign our names and affirm that the statements made herein are true under the penalties of perjury, this 7th day of September, 1978.

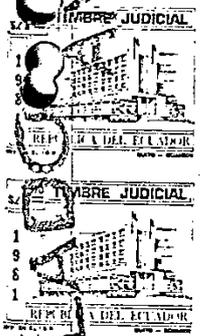

Shinji Matsumoto, President


Robert B. Cohen, Secretary

000039



1,500.00



USC

USC

CERTIFICATE OF AMENDMENT
OF
CERTIFICATE OF INCORPORATION
OF
TOYOMENKA (AMERICA) INC.

(Under Section 805 of the Business Corporation Law)

assd 5/1/72 NYC

inc/ Toyomenka, Inc.

10/15/51

8093-137

50,000 NPV

STATE OF NEW YORK
DEPARTMENT OF STATE
TAX \$ 1,500.00
FILING FEE \$ 30

FILED SEP 15 1978

Handwritten signature
Secretary of State
Handwritten signature
287031

ROBERT B. COHEN
TOYOMENKA (AMERICA) INC.
ONE WORLD TRADE CENTER
NEW YORK, NEW YORK 10048

A

Exhibit A

RFC

REC
000030

150

A 17101

RESTATED CERTIFICATE OF INCORPORATION

OF

TOYOMENKA (AMERICA) INC.

Under Section 807

of the

Business Corporation Law

Pursuant to Section 807 of the Business Corporation Law, the undersigned, S. KOTO and S. KOIZUMI, being respectively the President and Secretary of the Corporation, hereby certify:

FIRST: The name of the Corporation is TOYOMENKA (AMERICA) INC. and it was formed under the name TOYOMENKA, INC.

SECOND: The Certificate of Incorporation of the Corporation was filed by the Department of State, Albany, New York, on the 15th day of October, 1951.

THIRD: That the change of the Certificate of Incorporation effected by this Certificate is:

to change the post office address to which the Secretary of State shall mail a copy of any process against the corporation served upon him, so that such address shall hereafter be One World Trade Centre, New York, New York 10048.

FOURTH: The text of the Certificate of Incorporation of TOYOMENKA (AMERICA) INC. as amended heretofore, is hereby restated, without further amendment or change, to read in full as follows:

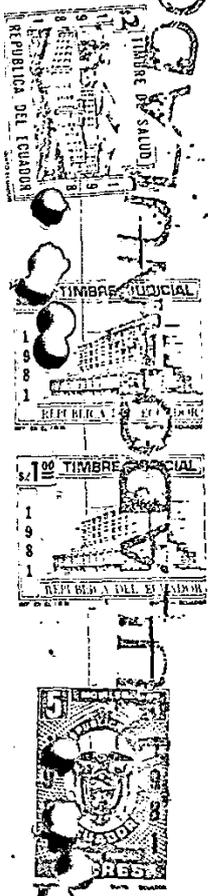
CERTIFICATE OF INCORPORATION

-of-

TOYOMENKA (AMERICA) INC.

(Pursuant to Article Two of the Stock Corporation Law)

We, the undersigned, all being of full age; at least two-thirds in number being citizens of the United States and at least one being a resident of the State of New York and at least one of the persons named as a director being a citizen of the United States and a resident of the State of New York, for the purpose of forming a stock corpo-



Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.

ration pursuant to Article Two of the Stock Corporation Law, do hereby make, subscribe, acknowledge and file this certificate as follows:

FIRST: The name of the proposed corporation shall be TOYOMENKA (AMERICA) INC. (hereinafter called the "Corporation").

SECOND: The nature of the business, or objects or purposes to be transacted, promoted or carried on are:

To trade, deal in and with, purchase or otherwise acquire, invest in, own, manufacture, grow, mortgage, pledge, sell, assign, transfer or otherwise dispose of wool, fleece, flax, silk, linen, cotton, synthetic fibres and fabric components generally.

To trade, deal in and with, purchase or otherwise acquire, invest in, own, manufacture, mortgage, pledge, sell, assign and transfer or otherwise dispose of goods, wares and merchandise and personal property of every kind, nature and description.

To acquire by purchase, subscription or otherwise, and pay for in cash, on credit or on margin, or partly in cash, on credit or on margin, or otherwise, and to receive, hold, own, guarantee, sell, assign, exchange, transfer, mortgage, pledge or otherwise dispose of or deal in and with commodities and any of the shares of the capital stock, or any voting trust certificates in respect of the shares of capital stock, scrip, warrants, rights, bonds, debentures, notes, trust receipts, and other securities, obligations, choses in action and evidences of indebtedness or interest issued or created by any corporations, joint stock companies, syndicates, associations, firms, trusts or persons, public or private, or by the government of the United States of America, or by any foreign government, or by any state, territory, province, municipality or other political subdivision or by any governmental agency, and as owner thereof to possess and exercise all the rights, powers and privileges of ownership, including the right to execute consents and vote thereon, and to do any and all acts and things necessary or advisable for the preservation, protection, improvement and enhancement in value thereof.

To acquire, and pay for in cash, stocks or bonds of this corporation or otherwise,

To purchase, hold, sell and transfer the shares of its own capital stock; provided it shall not use its funds or property for the purchase of its own shares of capital stock when such use would cause any impairment of its capital except as otherwise permitted by law, and provided further that shares of its own capital stock belonging to it shall not be voted upon directly or indirectly.

To take, acquire, buy, hold, own, manage, develop, sell, convey, lease, mortgage, exchange, improve and otherwise deal in and dispose of real estate and real property or any interest and rights therein without limit as to amount, and of all kinds of properties, including chattels, leaseholds, chattels real and mortgages; to purchase, buy or acquire by assignment or otherwise any bonds, mortgages, liens or judgments for the payment of money or the foreclosure of property or for both and to exercise with respect thereto all the rights of ownership and to pay therefor in cash or by the execution of a note or notes or part in cash and part by note or notes for such properties and upon such terms as the Board of Directors shall determine; to make, enter into any and all manner and kind of contract, agreement and obligation by or with any person or persons, corporation or corporations, and with or by the Corporation, for the erection, construction, equipment, improvement, work, development, repair, management or control of any building and edifice of any and all kinds whatsoever, or any integral part thereof, or for the purchase and sale of any and all materials therefor, and generally to do contracting whether by contract, commission or otherwise; to erect, construct, maintain and equip, and to buy, own, sell, lease, mortgage, convey, improve and operate factories, elevators, buildings and manufactories.

To do everything necessary, suitable or proper for the accomplishment of any of the purposes or the attainment of any of the objects or the furtherance of any of the objects or powers of this certificate set forth, either alone or with others, and to do and perform any other act or thing incidental to or appurtenant thereto or growing out of or connected with any and all of the business or powers of the corporation or any part thereof.

This corporation shall have the power to conduct its business in all branches in the State of New York or any other State of the United States and in all foreign countries and generally to do all acts and things and to exercise all the powers, now or hereafter authorized by law, necessary to carry on the

000000

business of this corporation or to promote any of the objects for which this corporation is formed.

The foregoing and following clauses shall be construed as objects and powers in furtherance and not in limitation of the general powers conferred by the laws of the State of New York; and it is hereby expressly provided that the foregoing and following enumeration of specific powers shall not be held to limit or restrict in any manner the powers of this corporation, and that this corporation may do all and everything necessary, suitable or proper for the accomplishment of any of the purposes or objects hereinabove enumerated either alone or in association with other corporations, firms or individuals, to the same extent and as fully as individuals might or could do as principals, agents, contractors or otherwise.

THIRD: The amount of the capital stock shall be Twenty Million (\$20,000,000) Dollars; to consist of Two Million (2,000,000) shares of common stock of the par value of Ten (\$10.00) Dollars each.

FOURTH: The Secretary of State of the State of New York is hereby designated as the agent of the Corporation, upon whom process in any action or proceeding against it may be served.

FIFTH: The principal office of the Corporation and place of business shall be located in the City of New York, County of New York, New York; and the Corporation may establish other offices or agencies and conduct all or any part of its business in any other part of the State of New York, in the United States and in the territories and District of Columbia and in any and all dependencies, colonies or possessions of the United States of America and foreign countries; and the address, to which the Secretary of State shall mail a copy of process in any action or proceeding against the corporation, which may be served upon him, is One World Trade Center, 40th Floor, in the



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

City, County and State of New York.

SIXTH: Its duration shall be perpetual.

SEVENTH: The directors of the corporation are to be not less than three nor more than nine. The directors are not required to be stockholders.

EIGHTH: Subject to the By-Laws, if any, adopted by the stockholders of the Corporation, the Board of Directors is authorized and empowered to make necessary By-Laws, and to determine from time to time whether and to what extent and at what times and places and under what conditions and regulations the accounts and books of the Corporation, or any of them, shall be open to the inspection of the stockholders; and no stockholder shall have any right to inspect any account or book or document of the Corporation except as conferred by the Laws of the State of New York, unless and until authorized so to do by resolution of the Board of Directors, or of the stockholders.

NINTH: Each director of the Corporation now or hereafter serving as such director shall be indemnified by the Corporation against expenses actually and necessarily incurred by him in connection with the defense of any action, suit or proceeding in which he is made a party by reason of his being or having been a director of the Corporation, except in relation to matters as to which he shall be adjudged in said action, suit or proceeding to be liable for negligence or misconduct in the performance of his duties as such director; such right of indemnification shall not be deemed exclusive of any other rights to which he may be entitled under any By-Law, Agreement, vote of the stockholders, or otherwise.

TENTH: No contract or other transaction between the Corporation and any other corporation shall be affected by the fact that the directors or officers of the Corporation, or any

000033

of them, are interested in or are directors or officers of any other corporation, and any director, individually, and any firm of which such director or officer may be a partner or employee, may be a party to or may be interested in any contract or transaction of or with the Corporation; and no contract or transaction of the Corporation with any person or persons, corporation or corporations, firm or firms, or association or associations shall be affected by the fact that any director or officer of this Corporation may be a party or parties to or interested in any such contract, or transaction or in any way connected with such person or persons, corporation or corporations, firm or firms, association or associations, provided that the interest in any such contract or other transaction of any such director or officer shall be fully disclosed; and each and every person who may become a director or officer of the Corporation is hereby relieved from any liability that might otherwise exist from contracting or dealing with the Corporation for the benefit of himself or of any corporation, firm or association in which he may be in any wise interested.

FOURTH: The restatement of the Certificate of Incorporation was authorized by the vote of a majority of directors present at a meeting of the Board duly called and held at the offices of the Corporation on August 17, 1972.

IN WITNESS WHEREOF, this Certificate has been signed this day of August 17, 1972.

TOYOMENKA (AMERICA) INC.

S. Koto
S. Koto, President

S. Koizumi
S. Koizumi, Secretary

7



[Handwritten signature]

STATE OF NEW YORK)
COUNTY OF NEW YORK) ss.:

S. KOTO, being duly sworn, deposes and says that he is President of Toyomenka (America) Inc., the corporation mentioned and described in the foregoing instrument; that he has read and signed the same and that the statements contained therein are true.

S. Koto
S. Koto, President

Sworn to before me this
17 day of Aug., 1972.

Anthony E. ...

STATE OF NEW YORK)
COUNTY OF NEW YORK) ss.:

S. KOIZUMI, being duly sworn, deposes and says that he is Secretary of Toyomenka (America) Inc., the corporation mentioned and described in the foregoing instrument; that he has read and signed the same and that the statements contained therein are true.

S. Koizumi
S. Koizumi Secretary

Sworn to before me this
17 day of Aug., 1972.

Anthony E. ...

8

orig: Toyomenka, Inc.
10/15/51 8093-137

amended 5/1/72 NY Co.
2,000,000 PV \$10.

RESTATED CERTIFICATE OF INCORPORATION

OF
TOYOMENKA (AMERICA) INC.

452 Broadway
NYC

Under Section 807 of the
Business Corporation Law

NY
HQ

STATE OF NEW YORK
DEPARTMENT OF STATE

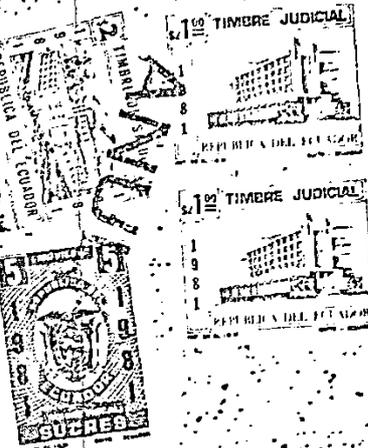
TAX \$ None
FILING FEE \$ 30

FILED SEP 25 1972

John P. Longo
Secretary of State

By NY
31 NY

VALICENTI, LEIGHTON, REID & PINE
437 Madison Avenue
New York, N. Y. 10022



[Handwritten signature]

Exhibit B

10

000035

RESTATED BY-LAWS

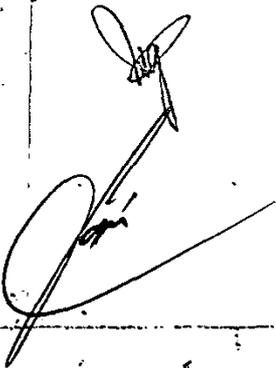
of

TOYOMENKA (AMERICA) INC.

ARTICLE I. STOCKHOLDERS' MEETING

Section 1. Annual Meeting. The annual meeting of the stockholders shall be held on the 1st day of September of each year, at 3:00 o'clock in the afternoon, at the principal office of the corporation, or such places as the Board of Directors shall authorize. If such date should be a legal holiday, the meeting shall be held on the next secular day following, at the same hour. Notice of such meeting shall be given by the Secretary as required by law; by serving personally or by mailing not less than ten days and not more than forty days previous to such meeting, postage prepaid, a copy of such notice, addressed to each stockholder of record. Any and all notices of such meeting may be waived by any stockholder by written waiver or by personal attendance thereat.

Section 2. Special Meetings. Special meetings of stockholders for any purpose other than those regulated by statute may be called by a resolution of the majority of the Board of Directors upon ten days' notice to each stockholder of record. Such notice shall be given by the Secretary and shall contain a statement of the business to be transacted at such meeting. It shall be served personally or



sent by mail addressed to each such stockholder of record at his last known Post Office Address.

The Board of Directors shall also in like manner call a special meeting of stockholders, whenever so requested in writing by stockholders representing not less than 50% of the capital stock of the company.

The President may, in his discretion, call a special meeting of stockholders upon ten days' notice by mail, addressed to the stockholders as their respective addresses appear upon the books of the Corporation.

No business other than that specified in the call for the meetings shall be transacted at any special meeting of the stockholders. Notice of special meeting may be waived by any stockholder by written waiver or by personal attendance thereat.

Section 3. Voting. Stockholders shall be entitled to vote at meetings either in person or by proxy appointed by an instrument in writing subscribed by the stockholder or by his duly authorized attorney. Each stockholder shall be entitled to one vote for each share of voting stock registered in his name on the books of the company.

Section 4. Quorum. Any number of stockholders together holding at least a majority of the stock issued and outstanding and entitled to vote, who shall be present in person or represented by proxy at any meeting, duly called, shall constitute a quorum for

3000038

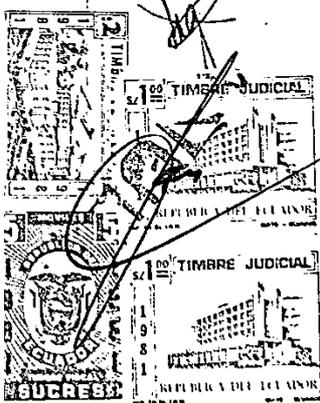
the transaction of business, except when a lesser number shall constitute a quorum as provided by statute for the purpose of special election of directors, or otherwise. However a lesser number when not constituting a quorum may adjourn a stated meeting to a date certain by giving five days' written notice to the other stockholders of such adjourned meeting.

Section 5. Manner of Voting at Stockholders' Meeting.

At all meetings of stockholders, except as otherwise expressly provided by statute or by these By-Laws, the voting shall be determined by a majority vote of the stockholders present in person or by proxy; provided, however, that any qualified voter may demand a stock vote, and in that case, such stock vote shall immediately be taken. Except as otherwise expressly provided by statute or by these By-Laws, all voting shall be viva voce except that stock vote shall be by ballot each of which shall state the name of the stockholder voting and the number of shares of stock owned and voted by him, and if such ballot be cast by proxy, it shall also state the name of such proxy.

ARTICLE II. DIRECTORS

Section 1. Number. The affairs and the business of the company shall be managed by a Board of Directors who need not be stockholders of the corporation. The number of directors shall be eight (8).



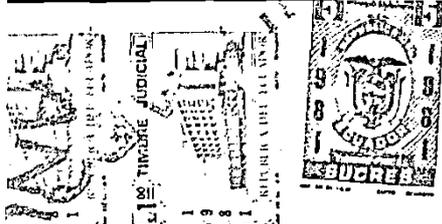
Section 2. How Elected. At the annual meeting the persons receiving a plurality of the votes cast at the election held thereat shall become the directors for the ensuing year.

Section 3. Term of Office. The term of office of each of the directors shall be until the next annual meeting of stockholders and thereafter until a successor be elected.

Section 4. Duties of Directors. The Board of Directors shall have the control and general management of the affairs and business of the corporation. Such directors shall in all cases act as a Board regularly convened by a majority, and they may adopt such rules and regulations for the conduct of their meetings, and the management of the corporation as they may deem proper, not inconsistent with these By-Laws and the laws of the State of New York.

Section 5. Directors' Meetings. Regular meetings of the Board of Directors shall be held immediately following the annual meetings of stockholders. Special meetings of the Board of Directors may be called by the President in his discretion at any time and shall be called upon the written request of two directors.

Notice of special meetings of the Board of Directors shall be given by service upon each director in person or by mailing to him at his last known Post Office Address, at least five days before the date therein designated for such meeting, including the day of mailing, a notice thereof specifying the time and place of such meeting.



5. 000037

In case of special meetings, such notice shall specify the business to be brought before the meeting and no business other than that specified in such notice shall be transacted at any special meeting.

Any and all notices of meeting may be waived by any director by written waiver or by personal attendance thereat.

At any meeting of the Board of Directors, a majority of the whole number of Directors shall constitute a lawful quorum for the transaction of business, but in the event of a quorum not being present, a lesser number may adjourn the meeting to some future time not more than twenty days later.

At all meetings of the Board of Directors, each director is to have one vote, irrespective of the number of shares of stock of the company that he may hold.

At any meeting at which every member of the Board of Directors shall be present, though held without notice, any business may be transacted which might have been transacted if the meeting had been duly called.

Section 6. Vacancies. Whenever any vacancy shall occur in the Board of Directors by death, resignation or otherwise, the same shall be filled without undue delay by a majority vote by ballot of the remaining members of the Board at a special meeting which shall be called for that purpose. Such special meeting shall be held within thirty days after the occurrence of such vacancy. The person

so chosen shall hold office until his successor shall have been elected at a special or annual meeting of the stockholders.

Section 7. Removal of Directors. Any one or more of the Directors may be removed, either with or without cause at any time by a vote of the stockholders holding two-thirds of the stock at any special meeting called for such purpose.

ARTICLE III. COMMITTEES OF THE BOARD

Section 1. Designation, Power, Alternate Members and Term of Office. The Board of Directors may designate one or more committees, each committee to consist of three or more of the directors of the Corporation. Any such committee, to the extent provided in such resolution, shall have and may exercise the power of the Board of Directors in the management of the business and affairs of the Corporation, and may authorize the seal of the Corporation to be affixed to all papers which may require it. The Board may designate one or more directors as alternate members of any committee, who, in the order specified by the Board, may replace any absent or disqualified member at any meeting of the committee. If at a meeting of any committee one or more of the members thereof should be absent or disqualified, and if either the Board of Directors has not so designated any alternate member or members, or the number of absent or disqualified members exceeds the number of alternate members who are present at such meeting, then the member or members of such committee (including alternates) present at any meeting and not disqualified from voting, whether or not he or they constitute a quorum, may unanimously appoint another

12 TIMBRE DE SACRIFICIO
REPUBLICA DEL ECUADOR



000033
7.

director to act at the meeting in the place of any such absent or disqualified member. The term of office of the members of each committee shall be as fixed from time to time by the Board, subject to these By-Laws; provided, however, that any committee member who ceases to be a member of the Board shall ipso facto cease to be a committee member. Each committee may appoint a Chairman who shall preside at meetings of the committee, and a secretary who shall keep the minutes of such meetings. The secretary of the committee may be the secretary of the Corporation or any assistant secretary thereof and need not be a member of the committee. In the absence of the Chairman, the members present at the meeting shall designate a Chairman for the meeting.

Section 2. Meetings, Notices and Records.

Each committee may provide for the holding of regular meetings, with or without notice, and may fix the time and place at which such meetings shall be held. Special meetings of each committee shall be held upon call by or at the direction of its chairman or, if there be no chairman, by or at the direction of any two of its members, at the time and place specified in the respective notices or waivers of notice thereof. Notice of each special meeting of a committee shall be mailed to each member of such committee, addressed to him at his residence or usual place of business, at least two days before the day on which the meeting is to be held, or shall be sent by telegram, radio or cable, addressed to him at such place, or telephoned or delivered to him personally, not later than the day before the day on which the meeting is to be held. Notice of any meeting of a committee need not be given to any member thereof

who shall attend the meeting in person or who shall waive notice thereof by telegram, radio, cable or other writing. Notice of any adjourned meeting need not be given. Each committee shall keep a record of its proceedings.

Section 3. Quorum and Manner of Acting. At each meeting of any committee the presence of one-third but not less than two of its members then in office shall be necessary and sufficient to constitute a quorum for the transaction of business, and the act of a majority of the members present at any meeting at which a quorum is present shall be the act of such committee; in the absence of a quorum, a majority of the members present at the time and place of any meeting may adjourn the meeting from time to time until a quorum shall be present. Subject to the foregoing and other provisions of these By-Laws and except as otherwise determined by the Board of Directors, each committee may make rules for the conduct of its business.

Section 4. Resignations. Any member of a committee may resign at any time by giving written notice of such resignation to the Board of Directors, the Chairman of the Board or the Executive Committee, or the President or Secretary of the Corporation. Unless otherwise specified in such notice, such resignation shall take effect upon receipt thereof by the Board or any such officer.

Section 5. Removal. Any member of any committee may be removed at any time by the Board of Directors with or without cause.

000000

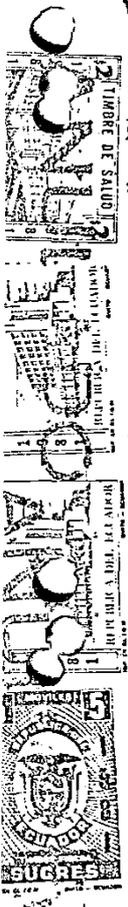
Section 6. Vacancies. If any vacancy shall occur in any committee by reason of death, resignation, disqualification, removal or otherwise, any three or more remaining members of such committee, though less than a quorum, shall continue to act until such vacancy is filled by the Board of Directors. .

Section 7. Compensation. Committee members shall receive such reasonable compensation for their services as such, whether in the form of salary or a fixed fee for attendance at meetings, with expenses, if any, as the Board of Directors may from time to time determine. Nothing herein contained shall be construed to preclude any committee member from serving the Corporation in any other capacity and receiving compensation therefor.

ARTICLE IV. OFFICERS

Section 1. Number of Officers. The officers of the company shall be a President, a Treasurer and a Secretary, and any officer may hold more than one office. The Board of Directors may appoint such other officers, agents and employees as in their sole discretion they shall deem advisable, who shall be subject to recall at all times by a majority vote of the Board of Directors.

Section 2. Election of Officers. The officers of the company shall be elected annually by the Board of Directors at its meeting held immediately after the annual meeting of stockholders and shall hold office for one year and until their successors have been duly elected and qualified.



[Handwritten signature]

Section 3. Removal of Officers. Any officer may be removed at any special meeting of the Board called for that purpose at which a majority of the Directors are present.

Section 4. President. The President shall when present preside at all meetings of the Directors, and act as temporary chairman at and call to order all meetings of the stockholders; and regulate the order of business thereat, and he shall have power to call special meetings of the stockholders and Directors for any purpose or purposes, appoint and discharge, and fix the compensation, subject to the approval of the directors, of all employees and agents of the company and fix their compensation, make and sign contracts and agreements in the name and behalf of the company; he shall, with the Secretary or Treasurer, sign certificates of stock of the corporation; he shall see that the books, reports, statements and certificates required by the statutes under which this company is organized or any other laws applicable thereto are properly kept, made and filed according to law; and he shall enforce these By-Laws and generally do and perform all acts incident to the office of President, or which are authorized or required by law.

Section 5. The Secretary. The Secretary shall:

- a) Keep the minutes of the meetings of the Board of Directors and of the stockholders in appropriate books.
- b) Give and serve all notice of all meetings of the company.

c) Be custodian of the records and of the seal of the company and affix the latter when required and may sign all certificates of stock signed by the President.

000040

d) Keep the stock and transfer books in such a manner as to show at any time the amount of capital stock, the manner and the time the same was paid for, the names of the owners thereof alphabetically arranged and their respective places of residence, or their Post Office Addresses, the number of shares owned by each of them and the time at which each person became owner, and keep such stock and transfer book open daily during the usual business hours at the office of the company subject to the inspection of any person duly authorized, as prescribed by law.

e) Lay before the Board of Directors at their stated meetings all communications addressed to him officially by the President or any officer or shareholder of the company, and attend to all correspondence incident to the office of Secretary.

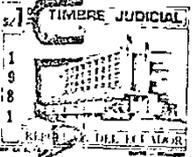
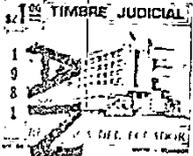
Section 6. The Treasurer. The Treasurer shall:

a) Have the care and custody of and be responsible for all the funds and securities of the company and deposit of such funds in the name of the company in such a bank and safe deposit vaults as the Directors may designate.

b) Exhibit at all reasonable times his books and accounts to any Director or stockholder of the company upon application at the office of the company during business hours.

c) Have the right to countersign all certificates of stock signed by the President.

d) Render a statement of the condition of the finances of the company at each stated meeting of the Board of Directors if called upon to do so, and a full financial report at the annual meeting of the stockholders. He shall keep at the office of the Corporation, correct books of



account of all its business and transactions and such books of account as the Board of Directors may require. He shall do and perform all duties pertaining to the office of Treasurer.

Section 7. Duties of Officers May Be Delegated. In the case of the absence of any officer of the corporation or for any reason that the Board may deem sufficient, the Board may, except as specifically otherwise provided in these By-Laws, delegate the powers or duties of such officers to any other officer or any director for the time being, provided a majority of the entire Board concur therein.

Section 8. Vacancies - How Filled. Should any vacancy occur by death, resignation or otherwise, the same shall be filled, without undue delay, by the Board of Directors at its next regular meeting or at a special meeting called for that purpose.

Section 9. Compensation of Officers. The officers shall receive such salary or compensation as may be determined by the Board of Directors.

ARTICLE V - CERTIFICATE OF STOCK

Section 1. Issue of Certificate of Stock. The President shall cause to be issued to each stockholder one or more certificates, under the seal of the Corporation, signed by the President and the Treasurer or Secretary certifying the number of shares owned by him in the Corporation.

Section 2. Transfer of Shares. The shares of stock of the Corporation shall be transferable only upon its books by the registered holders thereof in person or by their duly authorized

attorneys or legal representatives, surrender of the old certificates to the Secretary, or to such other person as the directors may designate, by whom they shall be cancelled, and new certificates shall thereupon be issued. No transfer of stock shall be made within ten days next preceding the annual meeting of stockholders.

Section 3.. Lost Certificates. If the holder of any stock shall lose the certificate thereof, he shall immediately notify the company of the facts and the Board of Directors may then cause a new certificate to be issued to him subject to the deposit of a bond or other indemnity in such form and with such sureties if any as the Board may require.

ARTICLE VI. SEAL

The seal of the Corporation shall be as follows:

ARTICLE VII. DIVIDENDS

The Board of Directors shall by vote declare dividends from the surplus of the Corporation as provided and permitted by law, whenever in their opinion the condition of the Corporation's affairs will render it expedient for such dividends to be declared.

ARTICLE VIII. NEGOTIABLE INSTRUMENTS

All checks, notes, or other negotiable instruments shall be signed on behalf of this Corporation by such of the officers, agents and employees as the Board of Directors may from time to time designate.

ARTICLE IX. AMENDMENTS

These By-Laws may be amended, altered or added to by the vote of the Board of Directors of this Corporation at any regular meeting of said Board, or at a special meeting of Directors called for that purpose provided a majority of all of the Directors are present at such regular or special meeting. These By-Laws, and any amendments thereto and new By-Laws added by the Directors may be amended, altered or replaced by the stockholders at any annual or special meeting of the stockholders.

Upon motion duly made and carried, the principal office of the Corporation was fixed at One World Trade Center, Suite 4011, New York, in the City of New York, County of New York, State of New York.

Dated: February 14, 1973

Amended: December 15, 1976

ARTICLE X - FISCAL YEAR

The accounting period of the Corporation shall be on a fiscal year basis ending on March 31 of each year.

Exhibit C

000042

April 15, 1981

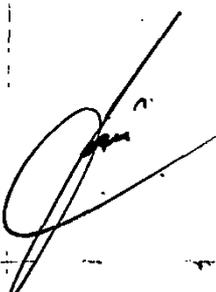
TOYOMENKA (AMERICA) INC.

Directors

Mr. J. Anderson
Mr. R. Cohen
Mr. J. Farrell
Mr. R. Johnson
Mr. T. Kohma
Mr. S. Matsumoto
Mr. E. Pendleton

Officers

Mr. T. Kohma	Chairman of the Board
Mr. S. Matsumoto	President
Mr. J. Farrell	Executive Vice President
Mr. R. Cohen	Vice President & Secretary
Mr. J. Glascock	Vice President
Mr. Y. Hashizume	Vice President
Mr. M. Hoshide	Vice President
Mr. C. Ichihashi	Vice President
Mr. H. Koike	Treasurer
Mr. S. Matsui	Vice President
Mr. T. Matsukawa	Vice President
Mr. K. Miki	Vice President
Mr. T. Mukai	Vice President
Mr. T. Sano	Vice President
Mr. K. Toyohara	Vice President
Mr. Y. Watanabe	Vice President



Dr. Julio Navarrete Córdova

ABOGADO

000048

EDIFICIO "TORRE AZUL" - PISO 11 - OFICINA 7
CHILE 303 Y LUQUE
CUAYAQUIL - ECUADOR

REG. COL. AB. N.º. 127
TELEFONOS: 515643 - 525173

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.-

Ec. YASUHIRO KODAMA, a usted respetuosamente dice y solicita:

Que adjunto a la presente un legajo de documentación redactados en el idioma Inglés, contentivo de poder especial, certificaciones y Estatutos de la Empresa extranjera TOYOMENKA (AMERICA) INC, domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica.-

A fin de que surta los efectos de Ley y poder darle el trámite que para los fines específicos se requieren en el país, se califique su forma y autenticidad, disponga que previamente sea traducido al castellano la redacción pertinente en el idioma inglés, atento a lo dispuesto en el Art. 284 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se designará una perito-traductora, permitiéndome mencionar a la señorita Patricia Díaz Jiménez, persona ampliamente versada en el idioma inglés. Se hará el señalamiento de día y hora para la posesión de la intérprete, debiéndose conceder término para la presentación del correspondiente informe. Se la notificará en la Oficina 7 piso 11 del Edificio Torre Azul, Chile 303 y Luque de esta ciudad.-

Hecho y aprobado el informe y calificada la documentación presentada, con todo lo actuado dispondrá su protocolización en una cualesquiera de las Notarías del Cantón para que se otorguen las copias que sean necesarias.-

Recibiré notificaciones en el Estudio Jurídico del Dr. Julio Navarrete Córdova, sito en el Edificio Torre Azul de Chile 303 y Luque, piso 11 Of. 7.-

Es de Justicia, etc.,

Dr. Julio Navarrete Córdova
ABOGADO
Registro 127

170703028-7

Presentado, a las diez de la mañana con una copia igual a su original y un legajo contentivo de cuarenta y tres fojas redactados en idioma extranjero.- Guayaquil, 14 de Septiembre de 1981.- Lo certifico.-



Ldo. César Blum Martínez
SECRETARIO
Juzgado Cuarto Civil de Guayaquil

Gus-

Guayaquil, Septiembre 14 de 1981; las 10 y 30 a.m.-

La petición anterior del señor Yasuhiro Kodama, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley por lo que se la acepta al trámite. Defiriendo lo solicitado en cuanto a la traducción al idioma castellano de la redacción del idioma inglés consignadas en el legajo de cuarenta y tres fojas presentado, se designa perito traductora a la señorita Patricia Díaz Jiménez, entendida en el idioma inglés, quién deberá aceptar el cargo y posesionarse dentro de veinte y cuatro horas y presentar su informe en el término de dos días de su posesión. Cumplido vuelvan los autos para proveer lo que corresponde. Notifíquese.-

CERTIFICO;

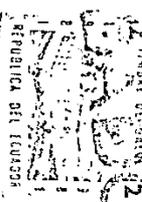
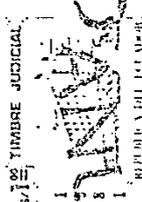
En Guayaquil a catorce de setiembre de mil novecientos ochenta y uno, a las once de la mañana, notifiqué el auto anterior a Yasuhiro Kodama, en la oficina del doctor Julio Navarrete- Chile 303.- Certifico.-

César Blum
SECRETARIO
Juzgado Cuarto Civil de Guayaquil

En la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, a las tres de la tarde, ante el señor doctor Alejandro Martínez Roiz, Juez Cuarto de lo Civil de Guayaquil, e infrascrito Secretario; comparece la señorita Patricia Díaz Jiménez portadora de la cédula de ciudadanía No.09-07869390 con el fin de posesionarse del cargo de perito intérprete nombrada. Al, efecto; juramentada en legal forma dijo que las funciones encomendadas las desempeñará fiel y legalmente. Luego de lo cual se dá por terminada la presente diligencia, firmando para constancia la compareciente, en unidad de acto con el señor Juez y Secretario que certifica.-

Patricia Díaz

César Blum
SECRETARIO



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.-

000044

PATRICIA DIAZ JIMENEZ, perito-traductora de los documentos presentados por el señor Yasuhiro Kodama, con el juramento que tengo rendido, informo:

Los documentos objetos de la traducción, están redactados en el idioma Inglés con 43 hojas, siendo el tenor:

"PODER ESPECIAL DE APODERADO"

"A TODOS LOS PRESENTES:

Que TOYOMENKA (AMERICA) INC. ("Toyomenka"), una Corporación de bidamente organizada y existiendo bajo la Ley del Estado de New York, U. S.A., teniendo su oficina principal en Suite 411, One World Trade Center, New York, New York 10048, representada allí por su Presidente, Shinji - Matsumoto, ha hecho, constituido y designado, y por la presente hace, constituye y designa señor Yukiome Hashizume, Vice-Presidente de TOYOMENKA, o señor Kunihiko Ishida, Gerente de Comida y Productos Marinos de Toyomenka, Suite 4011, One World Trade Center, New York, New York 10048, o señor Yasuhiro Kodama, Gerente de Toyo Menka Kaisha, Ltd., Edificio Banco Internacional 2-Piso, Av. Patria y Av. Río de Amazonas, Quito, República del Ecuador, el verdadero y legal Apoderado en presente para actuar por nosotros en nuestro lugar, de parte y en provecho, en conexión con una inversión por Toyomenka en Ecuador con respecto a una junta de operación de Hacienda de Camarones con Empacadora Nacional C.A., para hacer y ejecutar todas o cualquiera de los actos siguientes o cosas, para saber:

1.- Para firmar, ejecutar y mandar un venturero acuerdo de junta de Hacienda de Camarones entre Toyomenka y Empacadora Nacional C.A.-

2.- Para firmar, ejecutar y mandar aplicaciones u otros documentos autorizados gubernamentales y Bancos en Ecuador en conexión con dicha inversión por Toyomenka.-

3.- Para firmar, ejecutar y mandar cualquier y todos los documentos, incluyendo pero no limitando a Artículos de Incorporación, minutas, en conexión con la formación de una Compañía de una junta ventura con Empacadora Nacional C.A. en Ecuador.-

4.- Para coger cualquier y todos los pasos futuros en la cual el Apoderado pueda juzgar necesario o conveniente para ejecutar el propósito aquí especificado.-

EN JURAMENTO DE QUE, Toyomenka (América) Inc. ha causado que este instrumento sea firmado por Shinji Matsumoto, su Presidente, en la ciudad de New York, Estado de New York, U.S.A., en este treinta y un día -

de Marzo, 1981.-

TOYOMENKA (AMERICA) INC.

Firma ilegible

Shinji Matsumoto, Presidente

Hay dos timbres y un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.-

ESTADO DE NEW YORK) ss.
CONDADO DE NEW YORK)

En este 31 de Marzo, 1981, al frente de mí Shinji Matsumoto, ante mí y conociendo a la persona descrita anteriormente, que firmó el presente instrumento y reconocido por mí que firmo la misma.-

Firma: Robert B. Cohen

Notario Público

Hay un sello que lee: ROBERT B. COHEN
Notario Público del Estado de New York
No. 31-4509671
Calificado en el Condado de New York
Comisión que caduca en Marzo 30, 1983

Otro sello incorporado dice: Robert B. Cohen - Notario Público - Estado de New York.-

Hay un certificado concedido por la República del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores, tres sellos del mismo Ministerio Dirección Regional del Litoral y tres timbres.-

Adjunto hay un recibo que lee:
ESTADO DE NEW YORK) ss.
CONDADO DE NEW YORK)

Sello del escribano del Condado de New York.
No. 25636

Yo, NORMAN GOODMAN, Secretario del Condado y oficinista de la Corte Suprema del Estado de New York, hecho en el Condado de New York, Registro de la Corte, teniendo el sello por ley,

Certifico de acuerdo a la Ley Ejecutiva en el Estado de New York, que, (f) Robert B. Cohen cuyo nombre consta en la declaración jurada a-

nexa, disposición, certificado de reconocimiento o aprobación, estuvo en la presencia de la misma ante un NOTARIO PUBLICO que consta en el Estado de New York debidamente comisionada, jurada y calificada para actuar en ella; para que prosiga la ley, una comisión o un certificado de carácter oficial, con su firma que está registrada en mi oficina; que a la presente - de haber tomado la aprobación, reconocimiento o juramento, él estaba completamente autorizado para tomarla; que yo estoy familiarizado con la Escritura del NOTARIO PUBLICO o haber comparado la firma en el Registro Anexo con la firma registrada en mi oficina, y yo creo que tal firma es genuina.-

EN TESTIMONIO DE QUE, yo tengo a la presente escritura adherido el sello oficial en este ABRIL 3 1981.-

Cuota pagada \$3.00

Firma ilegible

Secretario del Condado y Oficinista de la Corte Suprema Condado de New York.-

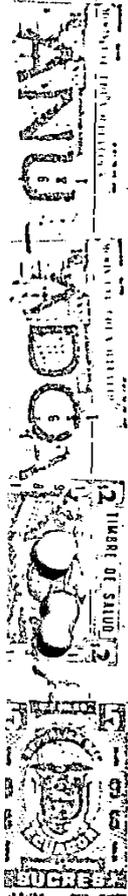
En el reverso del Certificado hay un sello que dice:

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
New York

El infrascrito Cónsul del Ecuador en Nueva York, certifica que la firma y rúbrica del señor Norman Goodman country clerk del Estado de New York, condado del mismo son auténticas, siendo las mismas que usa en todos sus actos.

Nueva York, a Abril 3/81.

Hay tres sellos del Consulado General del Ecuador en Nueva York y un timbre, además de firma y rúbrica de Silvana Ortiz de Paredes, Cónsul adjunto del Ecuador.-



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

"CERTIFICADO DE RESOLUCION"

"El abajo firmante, Robert B. Cohen, Secretario de Toyomenka (América) Inc., una Corporación de New York, por la presente certifico: Que en una reunión especial que el Consejo de Directores de la antes mencionada Corporación, debidamente autorizada afirma que a los 24 días de Mayo de 1978, con un quórum de todos los presentes y notarizado, la siguiente resolución debidamente aceptan:

"RESUELVEN, que el señor S. Matsumoto aquí presente es electo Director y Presidente de la Compañía, asumiendo el cargo en Junio 10., 1978."

El abajo firmante hasta nuevo aviso certifica que la antedicha Resolución no ha sido en ningún modo enmendada, anulada, rescindida o revocada, y que la misma está vigente y efectiva.-

Confirma mi mano y la selló la mencionada corporación a los 15 días de Abril de 1981.

(firma) Robert B. Cohen, Secretario

Sello de la Corporación.-
TOYOMENKA (América) INC.
New York.

Hay un sello que dice: República del Ecuador. Dirección Regional del [] toral. Ministerio de Relaciones Exteriores.-

ESTADO DE NEW YORK)
CONDADO DE NEW YORK) ^{SS.}

En este 15 de Abril, 1981; al frente de mí Robert B. Cohen, ante mí y conociendo a la persona descrita anteriormente, que firmó el presente Ins.

000048

trumento y reconocido por mí que firmo la misma.-



Firma Anthony Corbo

Notario Público

Hay un sello que lee: ANTHONY CORBO
 Notario Público del Estado de New York
 No. 43-5815770
 Calificado en el Condado de Richmond
 Certificado Registrado en el Condado de New York
 Comisión caduca Marzo 30, 1982.
 Hay un sello incorporado que dice:
 Anthony Corbo, Notario Público
 del Condado de New York.



Hay un certificado concedido por la República del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores, tres sellos del mismo Ministerio Dirección Regional del Litoral y tres timbres.-

Adjunto hay un recibo que lee:

Estado de New York)

ss.

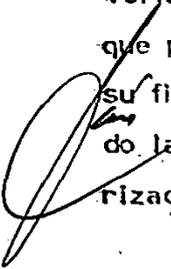
Condado de New York)

Sello del escribano del Conda
do de New York.

No. 26928

Yo, NORMAN GOODMAN, Secretario del Condado y oficinista de la Corte Suprema del Estado de New York, hecho en el Condado de New York, Registro de la Corte, teniendo el sello por ley,

Certifico de acuerdo a la Ley Ejecutiva en el Estado de New York, que, (f) Anthony Corbo, cuyo nombre consta en la declaración jurada anexa, disposición, certificado de reconocimiento o aprobación, estuvo en la presencia de la misma ante un NOTARIO PUBLICO que consta en el Estado de New York debidamente comisionada, jurada y calificada para actuar en ella; para que prosiga la ley, una comisión o un certificado de carácter oficial, con su firma que está registrada en mi oficina; que a la presente de haber tomado la aprobación, reconocimiento o juramento, él estaba completamente autorizado para tomarla; que yo estoy familiarizado con la Escritura del NOTA-



RIO PUBLICO o haber comparado la firma en el Registro Anexo con la firma registrada en mi oficina, y yo creo que tal firma es genuina.-

EN TESTIMONIO DE QUE, yo tengo a la presente escritura adherido el sello oficial en este ABRIL 16 1981.-

Cuota pagada \$3.00

Firma ilegible

Secretario del Condado y Oficinista de la Corte Suprema, Condado de New York.-

En el reverso del Certificado hay un sello que dice:

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

New York

El infrascrito Cónsul del Ecuador en Nueva York, certifica que la firma y rúbrica del señor Norman Goodman, Secretario del Condado y del Estado de New York, son auténticas, siendo las mismas que usa en todos sus actos.-

Nueva York, a Abril 16, 1981.-

Hay tres sellos del Consulado General del Ecuador en Nueva York y un timbre, además de firma y rúbrica de María Eugenia de Pippa. Cónsul adjunta del Ecuador.-

Firma ilegible

Robert B. Cohen, Secretario

Sello de la Corporación

TOYOMENKA (América) Inc.

Sello Corporación 1951 - New York

A continuación hay tres sellos que leen:

República del Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección Regional del Litoral y dos timbres.-

ESTADO DE NEW YORK)

ss.

CONDADO DE NEW YORK)

En este 15 de Marzo, 1981, al frente de mí Robert B. Cohen, ante mí y conociendo a la persona descrita anteriormente, que firmó el presente instrumento y reconocido por mí que firmo la misma.-

Firma Anthony Corbo

Notario Público

Hay un sello que lee: ANTHONY CORBO

Notario Público del Estado de New York

No. 43-5815770

Calificado en el Condado de Richmond

Certificado registrado en el Condado de New York

Comisión caduca en Marzo 30, 1982

Otro sello corporativo lee: Anthony Corbo - Notario Público - Estado de New York.

Hay un certificado concedido por la República del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores, tres sellos y tres timbres del mismo Ministerio, Dirección Regional del Litoral.-

Adjunto hay un recibo que dice:

Estado de New York)

ss.

Condado de New York)

Sello del escribano del Condado de New York

No. 26932

Yo, NORMAN GOODMAN, Secretario del Condado y oficinista de la

Corte Suprema del Estado de New York, hecho en el Condado de New York, Registro de la Corte, teniendo el sello por ley,

Certifico de acuerdo a la Ley Ejecutiva en el Estado de New York, que, (f) Anthony Corbo cuyo nombre consta en la declaración jurada anexa, disposición, certificado de reconocimiento o aprobación, estuvo en la presencia de la misma ante un NOTARIO PUBLICO que consta en el Estado de New York debidamente comisionada, jurada y calificada para actuar en ella; para que prosiga la ley, una comisión o un certificado de carácter oficial, con su firma que está registrada en mi oficina; que a la presente de haber tomado la aprobación, reconocimiento o juramento, él estaba completamente autorizado para tomarla; que yo estoy familiarizado con la escritura del NOTARIO PUBLICO o haber comparado la firma en el Registro Anexo con la firma registrada en mi oficina, y yo creo que tal firma es genuina.-

EN TESTIMONIO DE QUE, yo tengo a la presente escritura adherido el sello oficial en este ABRIL 16 1981.-

Cuota pagada \$3.00

Firma ilegible

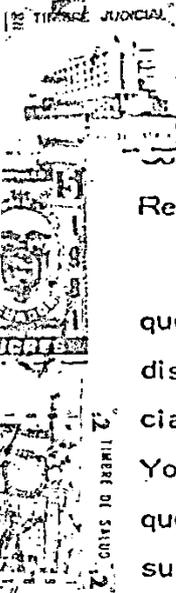
Secretario del Condado y Oficinista de la Corte Suprema Condado de New York.-

En el reverso del Certificado hay un sello que lee:

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
New York

El infrascrito Cónsul del Ecuador en Nueva York, certifica que la firma y rúbrica del señor Norman Goodman Secretario del Condado y del Estado de New York, son auténticas, siendo las mismas que usa en todos sus actos.- Nueva York, a Abril 16, 1981.-

Hay tres sellos del Consulado General del Ecuador en Nueva York y un timbre, además de firma y rúbrica de María Eugenia de Pippa, Cónsul adjunta del Ecuador.-



"CERTIFICADO DEL SECRETARIO"

"El suscrito, Robert B. Cohen, debidamente elegido, calificado y Se cretario activo de Toyomenka (América) Inc., una Corporación de New York, certifica que a la presente escritura anexa como Exhibit A es verdadera y completa copia del Certificado de Declaración de la Incorporación fechada Agosto 17, 1972, incluyendo todas las enmiendas, de la Compañía en la cual está presentemente en efecto.-

El suscrito, certifica que a la presente escritura anexa como Exhibit B es verdadera y copia completa de la Declaración -Por - Leyes fechada Febrero 14, 1973, y enmiendas, de la Compañía presentemente en efecto.-

El suscrito, certifica que a la presente escritura anexa como Exhibit C es verdadera y copia completa de la lista de las oficiales existentes y Di rectores de la Compañía, todos en la cual han sido elegidos.-

ATESTIGUO, el suscrito ha ejecutado este certificado y el sello ad herido de la Compañía a los 15 días de Abril, 1981.-

(Firma) Ilegible

Robert B. Cohen, Secretario

Hay dos timbres con un sello que dice: REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección Regional del Litoral

Hay otro sello Corporativo

Toyomenka (América) Inc.

Sello Corporativo 1951

New York.-

ESTADO DE NEW YORK) ss.
CONDADO DE NEW YORK)

En este 15 de Abril, al frente de mí Robert B. Cohen, ante mí y conociendo a la persona descrita anteriormente, que firmó el presente instrumento y reconocido por mí que firmo la misma.-

Firma Anthony Corbo
Notario Público

Hay un sello que lee: Anthony Corbo

Notario Público del Estado de New York
No. 43-5815770

Calificado en el Condado de Richmond

Certificado Registrado en el Condado de New York

Comisión caduca Marzo 30 de 1982.-

Otro sello incorporado dice: Anthony Corbo - Notario Público - Estado de New York.

Hay un certificado concedido por la República del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores, tres sellos del mismo Ministerio Dirección Regional del Litoral, tres sellos y tres timbres.-

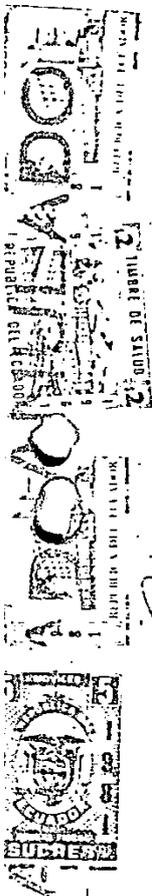
Hay un certificado o recibo adjunto que lee:

Estado de New York) ss.
Condado de New York)

Sello del escribano del Condado de New York.
No. 26933

Yo, NORMAN GOODMAN, Secretario del Condado y oficinista de la Corte Suprema del Estado de New York, hecho en el Condado de New York, Registro de la Corte, teniendo el sello por ley,

Certifico de acuerdo a la Ley Ejecutiva en el Estado de New York, que, (f) Anthony Corbo cuyo nombre consta en la declaración jurada anexa, disposición, certificado de reconocimiento o aprobación, estuvo en la presencia de la misma ante un NOTARIO PUBLICO que consta en el Estado de New York debidamente comisionada, jurada y calificada para actuar en ella; para que prosiga la ley, una comisión o un certificado de carácter oficial, con su firma que está registrada en mi oficina; que a la presente de haber tomado -



la aprobación, reconocimiento o juramento, él estaba completamente autorizado para tomarla; que yo estoy familiarizado con la escritura del NOTARIO PUBLICO o haber comparado la firma en el Registro Anexo con la firma registrada en mi oficina, yo creo que tal firma es genuina.-

EN TESTIMONIO DE QUE, yo tengo a la presente escritura adherido el sello oficial en este ABRIL 16 1981.-

Cuota pagada \$3.00

Firma ilegible

Secretario del Condado y Oficinista de la Corte Suprema
Condado de New York.-

En el reverso del Certificado hay un sello que dice:

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

New York

El infrascrito Cónsul del Ecuador en Nueva York, certifica que la firma y rúbrica del señor Norman Goodman, Secretario del Condado del Estado New York, son auténticas, siendo las mismas que usa en todos sus actos.-

Nueva York, a Abril 16, 1981.

Hay tres sellos del Consulado General del Ecuador en Nueva York y un timbre, además de firma y rúbrica de María Eugenia de Pippa, Cónsul adjunta del Ecuador.-

RECIBIDO
EN
SAN FRANCISCO

000050

" MUESTRARIO A "

" CERTIFICADO DE ENMIENDA "

" A144945 "

DE
CERTIFICADO DE INCORPORACION
DE
TOYOMENKA (AMERICA) INC.

Bajo Sección 805 de la Ley
de Negocios de Corporación

" Conforme a las provisiones de la Sección 805 de la Ley de Negocios de Corporación, los abajo escritos, S. Koto y S. Koizumi, siendo respectivamente el Presidente y Secretario de la Corporación, por la presente certificamos:

PRIMERA: El nombre de la Corporación es Toyomenka (América) Inc. y el nombre en la cual la Corporación fue organizada es Toyomenka Inc.-

SEGUNDA: El Certificado de Incorporación de la Corporación fue registrado en el Departamento de Estado, Albany, New York, a los 15 días de Octubre, 1951.-

TERCERA: Que las enmiendas del Certificado de Incorporación efectuadas por este Certificado son (A) un cambio de las dos millones (2,000,000) presentemente autorizados cupos de acciones ordinarias de valor nominal de diez dólares (\$10.00) cada una en veinte mil (20,000) cupos de acciones ordinarias sin valor nominal y (B) autorización adicional de veinte mil (20,000) cupos de acciones comunes sin valor nominal.-

A ese final, el artículo TERCERO del Certificado de Incorporación, relacionado con el número autorizado de cupos, es por la presente enmendada para leerse como sigue:

*TERCERO: El número total de acciones en la cual la Corporación deberá tener autoridad para emitir es de cuarenta mil (40,000) cupos de acciones ordinarias sin valor nominal, todas en la cual son de la misma clase.".-

CUARTA: Que los dos millones (2,000,000) cupos de acciones ordinarias de valor nominal de diez dólares (\$10.00) cada una presentemente auto

rizada, todas en la cual son emitidas y notables, son por la presente cambiadas a veinte mil (20,000) cupos de acciones ordinarias sin valor nominal, al precio de uno (1) cupo sin valor nominal para cada cien (100) cupos del valor nominal de diez dólares (\$10.00) cada uno.-

QUINTA: Que la enmienda del Certificado de Incorporación fue autorizada por un consentimiento escrito, por apoderado, del exclusivo accionista de la Corporación.-

EN JURAMENTO DE QUE, nosotros los suscritos firmamos nuestros nombres y afirmamos que las declaraciones hechas son verdaderas bajo las penalidades de perjurio, este vigésimo séptimo día de Marzo de 1974.-

TOYOMENKA (AMERICA) Inc.

Firma ilegible

S. Koto, Presidente

Firma ilegible

S. Koizumi, Secretario

A144945
CERTIFICADO DE ENMIENDA
DE
CERTIFICADO DE INCORPORACION
DE

TOYOMENKA (AMERICA) INC.

Bajo Sección 805 de la Ley
de Negocios de Corporación

Hay tres sellos que leen: Estado de New York
Departamento de Estado
Registrado Marzo 28, 1974
Impuesto \$1,000.00
Cuota de Registro \$30.00

Otro sello dice: Vallcenti, Leighton, Reld

Firma ilegible

& Pine
437 Madison Avenue
New York, New York
10022

Secretario de Estado

por Firma ilegible "

000051

"MUESTRARIO A"

"CERTIFICADO DE ENMIENDA"
DE
CERTIFICADO DE INCORPORACION
DE

"A303035"

TOYOMENKA (AMERICA) INC.

Bajo Sección 805 de la Ley
de Negocios de Corporación

"Conforme a las provisiones de la Sección 805 de la Ley de Negocios de Corporación, los abajo escritos, S. Koto y Y. Mizobe, siendo respectivamente el Presidente y Secretario de Toyomenka (América) Inc., por la presente certificamos:

PRIMERA: El nombre de la Corporación es Toyomenka (América) Inc. y el nombre en la cual la Corporación fue organizada es Toyomenka, Inc.-

SEGUNDA: El Certificado de incorporación de la Corporación fue registrado en el Departamento de Estado, Albany, New York, a los 15 días de Octubre, 1951.-

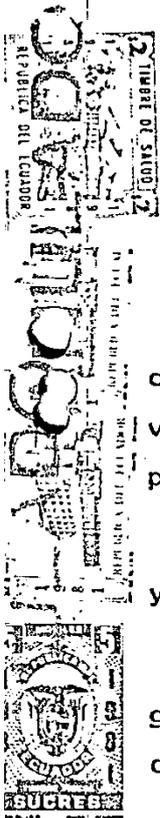
TERCERA: La enmienda del certificado de Incorporación efectuada por este Certificado es una autorización adicional de diez mil (10,000) cupos de acciones ordinarias sin valor nominal.-

A ese final, el artículo TERCERO del Certificado de Incorporación, relacionado con el número autorizado de cupos, es por la presente enmendado para leerse como sigue:

TERCERO: El número total de acciones en la cual la Corporación deberá tener autoridad para emitir es de cincuenta mil (50,000) cupos de acciones ordinarias sin valor nominal. .-

CUARTA: Que la enmienda del Certificado de Incorporación fue autorizada por un consentimiento escrito, por apoderado, del exclusivo accionista de la Corporación.-

EN JURAMENTO DE QUE, nosotros los suscritos firmamos nuestros nombres y afirmamos que las declaraciones hechas son verdaderas bajo las



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

penalidades de perjuicio, este vigésimo tercer día de Marzo, 1976.-

TOYOMENKA (AMERICA) Inc.

Firma ilegible

S. Koto, Presidente

Firma ilegible

Y. Mizobe, Secretario

CERTIFICADO DE ENMIENDA

DE

A303035

CERTIFICADO DE INCORPORACION

DE

TOYOMENKA (AMERICA) INC.

Bajo Sección 805 de la Ley
de Negocios de Corporación

Hay un sello que lee: Estado de New York
Departamento de Estado
Impuesto \$500
Cuota de Registro \$30
Registrado Mar. 25, 1976

Firma ilegible

Secretario de Estado

por Firma ilegible

Hay otro sello que lee: Guggenheimer & Untermyer
80 Pine Street
New York, N.Y. 10005"

000052

"MUESTRARIO A"

"CERTIFICADO DE ENMIENDA"

"A516102"

DE

CERTIFICADO DE INCORPORACION

DE

TOYOMENKA (AMERICA) INC.

(Bajo Sección 805 de la Ley de Negocios de Corporación)

"Nosotros, los abajo escritos, Shinji Matsumoto y Robert B. Cohen, siendo respectivamente el Presidente y Secretario de Toyomenka (América) Inc., por la presente certificamos:

PRIMERA: El nombre de la Corporación es Toyomenka (América) Inc. y el nombre en la cual la Corporación fue organizada es Toyomenka, Inc.

SEGUNDA: El Certificado de Incorporación de la Corporación fue registrado en el Departamento de Estado, Albany, New York, a los 15 días de Octubre, 1951.-

TERCERA: El Certificado de Incorporación es emmendado al efecto de cambio de autorización en la Sección 801 (b) (7) de la Ley de Negocio de Corporación, es decir, incrementar el capital social de la corporación de 50.000 cupos de acciones ordinarias sin valor nominal a 80.000 cupos de acciones ordinarias sin valor nominal, todas en la cual son de la misma clase.-

CUARTA: Para realizar dicho propósito, Artículo TERCERO del Certificado de Incorporación relacionando con el número autorizado de acciones, es por la presente emmendada para leerse como sigue:

"TERCERO: El número total de acciones en la cual la corporación tendrá autoridad para emitir es ochenta mil (80.000) cupos de acciones ordinarias sin valor nominal, todas en la cual son de la misma clase.".-

QUINTA: La enmienda del Certificado de Incorporación fue debidamente autorizada por el consentimiento unánime escrito señalando adelante la ac

ción tomada, firmada por los accionistas con acciones notables autorizadas para votar en adelante.-

EN JURAMENTO DE QUE, nosotros los suscritos firmamos nuestros nombres y afirmamos que las declaraciones hechas son verdaderas bajo las penalidades de perjuicio, este séptimo día de Septiembre, 1978.-

Firma ilegible
Shinji Matsumoto, Presidente

Firma ilegible
Robert B. Cohen, Secretario

CERTIFICADO DE ENMIENDA
DE
A516102 CERTIFICADO DE INCORPORACION
DE
TOYOMENKA (AMERICA) INC.
(Bajo Sección 805 de la Ley de Negocios de Corporación)

Hay un sello que lee: Estado de New York
Departamento de Estado
Impuesto \$1,500.00
Cuota de Registro \$30.00
Registrado Sep. 15, 1978

Firma ilegible
Secretario de Estado

por Firma ilegible

287031

Robert B. Cohen
TOYOMENKA (AMERICA) INC
One World Trade Center
New York, New York 10048

"MUESTRARIO A"

"CERTIFICADO DE DECLARACION DE LA INCORPORACION"

DE

"A 17101"

TOYOMENKA (AMERICA) INC.

Bajo Sección 807

Ley de Corporación Administrativa

"Consiguiente a la Sección 807 de la Ley de Corporación Administrativa, los suscritos, S. KOTO y S. KOIZUMI, siendo respectivamente el Presidente y Secretario de la Corporación, certifico:

PRIMERO: El nombre de la Corporación es TOYOMENKA (AMERICA) INC. y fue formada bajo el nombre TOYOMENKA, Inc.-

SEGUNDO: El Certificado de Incorporación de la Corporación fue registrado por el Departamento de Estado, Albany, New York, en 15 días de Octubre, 1951.-

TERCERO: Que el cambio del certificado de Incorporación resultó por este Certificado así:

Cambiar la dirección del correo en la cual el Secretario de Estado debería enviar una copia de cualquier proceso contra la corporación desempleada sobre él, para que en adelante la dirección sea One World Trade Centre, New York, New York 10048.-

CUARTO: El texto del Certificado de Incorporación de Toyomenka (America) Inc., las enmiendas hasta aquí, son por la presente declaradas, con ningun otra enmienda o cambio, por ser leídas en la siguiente:

CERTIFICADO DE INCORPORACION

de

TOYOMENKA (AMERICA) INC.

(Consiguiente al artículo Dos de la Ley de Bolsa de Coporación)

Nosotros, los suscritos, siendo de edad madura, por lo menos dos tercios son ciudadanos de los Estados Unidos y siendo uno de ellos residente del Estado de New York y siendo una de las personas nombradas como Di



Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

rector siendo ciudadano de los Estados Unidos y residente del Estado de New York, con el propósito de formar una Corporación de Bolsa consiguente al artículo dos de la Ley de Bolsa de Corporación, certifico, suscribo, reconozco y registro este certificado en lo siguiente:

PRIMERO: El nombre de la Corporación propuesta deberá ser Toyo - menka (América) Inc. (más adelante llamada la Corporación).-

SEGUNDO: La naturaleza del negocio, u objeto o propuesta que será trasandado, promovida a llevar a cabo serán:

A la ocupación, trato en o con, comprar o adquirir, invertir en, propio, manufacturar, crecer, hipotecar, jurar, vender, asignar, transferir e disponer de lana, linó, vellón, seda, lino, algodón, fibras sintéticas y componentes de materiales.-

A la ocupación, trato en o con, comprar o adquirir, invertir en, propio, manufacturar, hipotecar, jurar, vender, asignar y transferir o disponer los bienes, mercaderías y mercancías y propiedad personal de cualquier tipo, naturaleza y descripción.-

A adquirir por compra, suscribir o ya sea, pagar en efectivo, en crédito o en margen, o porción en efectivo, en crédito o en margen, o ya sea, a recibir, sostener, propio, garantía, vender, asignar, intercambiar, transferir, hipotecar, jurar o ya sea disponer de o trato en y con comodidades y cualesquiera porción del capital social, o cualquier certificado de participación en respecto de las porciones del capital social, cédula, garantías, derechos, bonos, pagarés, notas recibo fiduciario, y otras seguridades, obligaciones, propiedad personal en efecto y evidencias de deuda o interés establecidos o creados por cualquier corporación, sociedad anónima, sindicatos, asociaciones, firmas, fideicomiso o personas, particular o privada, o por el Gobierno de los Estados Unidos de América, o por cualquier país extranjero, o por cualquier Estado, territorio, Provincia, Municipalidad u otra subdivisión política o por otra Agencia gubernamental, y como dueño que prosiga y ejercite todos los derechos, poderes y privilegios del dueño, incluyendo el derecho de ejecutar adquisiscencia, y que haga los actos y hechos necesarios o admisibles para la preservación, protección, mejoramiento o aumento de calidad.-

Para adquirir, y pagar en efectivo, acciones o bonos de esta Corporación de otra manera, el activo nominal, derechos, bienes y propiedades y

encargarse o asumir parte o todas las obligaciones o habilidades de cualquier persona, firma, asociación o corporación.-

Para adquirir, conservar, usar, vender, asignar, arrendar, derecho de licencia en respecto de, hipotecar o de otra manera disponer de cartas patentes de los Estados Unidos o de un país extranjero, derechos patentes, licencias o privilegios, mejoramiento y progreso, derechos de autor, marca registrada y razón social, en relación a uso en conexión con cualquier transacción de esta corporación.-

Para funcionar como Agente, (otra de fiscal o transferido), hecho de abogado, factor o corredor, en comisión en otra manera, para individuales, asociación, corporación, sociedad anónima asociada, sindicatos, asociaciones, firmas pública o privada, el Gobierno de los Estados Unidos de América, - cualquier gobierno extranjero, cualquier Estado, territorio, Provincia, municipalidad u otra subdivisión político u otra agencia gubernamental; para asistir, promover y conservar los intereses, y proveer facilidades para las transacciones financieras de otros negocios, principales y patronales, en cualquier parte del mundo.-

Negociar, hacer y ejecutar contratos de cualquier clase y descripción con cualquier persona, firma, asociación, corporación, municipalidad, condado, estado, entidad política o gubernamental o colonizada o dependiente.-

Para prestar o juntar fondos para cualquier propósito de la Compañía y en tiempo en tiempo, sin ningún límite, hacia la cantidad girada, hacer, aceptar, endosar, ejecutar y emitir nota de pago, giros, letra de cambio, comprobante, bonos, certificado para reintegro y otros instrumentos negociables y no negociables y evidencia de deudas, y asegurar cualquier pago de ello y cualquier interés a cargo de ella por resultado de hipotecas, comunicado o asignado en parte o en completa parte de la propiedad de la corporación, ya en el mismo tiempo sea adueñada o adquirida y vendida, jurada o de otra manera dispuesta de dichos bonos o de otras obligaciones de la corporación para los propósitos sociales.-

Hacer un préstamo a cualquier persona, firma o corporación cualquiera de sus fondos excedentes, ya sea con seguridad o sin seguridad.-

Para vender y transferir por partes iguales sus acciones; a condición que nunca usará sus fondos o propiedad por la compra de la adquisición de

sus préstamos de sus acciones cuando dicho uso resultaría deterioro en su capital excepto si es permitido por ley, y prohibiendo que las acciones de su capital no deberá ser votada directa o indirectamente.-

Para adquirir, comprar, manejar, vender, hipotecar, intercambiar y disponer los bienes raíces e inmuebles u otros intereses o intereses y derechos sin ningún límite de cantidad, y de toda clase de propiedades, incluyendo efectos, derecho de arrendamiento, bienes raíces e hipotecas; para adquirir, comprar, o adquirirlo por asignación o por bonos, hipotecas, gravamen o concepto por el pago de dinero o juicio hipotecario de la propiedad o de ambos y en adelante ejecutar todos los derechos de posesión y pagar en adelante en efectivo o por notas de pago por dichas propiedades y en dichos términos en que el Consejo Directivo determinará, para comenzar, introducir en cualquier tipo de contrato; acuerdo y obligación con cualquier persona o personas, corporación o corporaciones, y de acuerdo o con la corporación, por la erección, construcción, equipo, mejorar, trabajar, desarrollar, reparar, manejo y controlamiento de cualquier tipo de edificio y construcción, o con cualquier parte integral, o por la compra y venta de los materiales, y generalmente hacer contrato por contrato, comisión o de otra manera; para construir, mantener y equipar, y poder comprarlo, venderlo, hipotecarlo, mejorar y operar factorías, elevadores, edificios y manufacturías.-

Para hacer todo lo necesario adecuado y apropiado para la realización de cualquier propósito o consecuencias de cualquiera de los efectos o el progreso de cualquiera de los objetos o el poder de este certificado que sea ejecutado, y hacer y realizar cualquier otro acto o acto incidental o anexo a ello o principiar o conjunto con cualquier y todos los negocios o autoridades de la corporación o cualquier parte de ella.-

Esta Compañía tendrá el poder para conducir su negocio en todas las ramas en el Estado de New York o cualquier otro Estado de los Estados Unidos y en todos los países extranjeros y en general ejecutar y ejercer todos los poderes, autorizados por la ley, necesario llevar adelante los negocios de esta corporación o promover cualquier objeto en la cual esta compañía ha sido formada.-

Las siguientes cláusulas serán analizadas como objetos y poderes en

ta que sea autorizado por resolución del Consejo Directivo, o de los accionistas.-

NOVENO: El presente o los futuros directivos de la Corporación sirviendo a ella serán indemnizados por la Corporación de los gastos actuales y necesarios hechos por él en conexión con la defensa de cualquier acción, procedimiento en la cual dicha persona es elegida por razón o por ser el Director de la Corporación, excepto en relación con cualquier acción, procedimiento que será posible para mala conducta durante ejércian como director; tal derecho de indemnificación no será exclusivo de otro derecho en la cual haya sido otorgada por la ley, derecho, voto de los accionistas, o de otros.-

DECIMO: Otro contrato u otra transacción entre la Corporación u otras corporaciones no perjudicarán a los Directores u oficiales de la Corporación; u otro de ellas, que estén interesados, o Directores u oficiales de cualquier otra Corporación, u otro director, individualmente, y otra forma en la cual dicho director u oficial trabajador o accionista, dicha persona debería ser interesado en cualquier otro contrato o transacción de o con la corporación; y no contrato o transacción de la corporación con otra persona o personas, corporación o corporaciones, firma o firmas, o asociación o asociaciones serán afectadas en la cual otro director u oficial de esta corporación puede ser participante o interesada en cualquier contrato o transacción u en otra forma relacionada con dicha persona o personas, corporación o corporaciones, firma o firmas, asociación o asociaciones previniendo que cualquier interés en cualquier contrato u otra transacción de cualquier director u oficial será debidamente adjunto; y cada persona y todas las personas quien podrá ser director u oficial de la Corporación está debidamente liberado de cualquier habilidad que existieran por contratar o negociar con la Compañía para el beneficio de él o de otra corporación, firma o asociación en la cual él tenga algún Interés.-

CUARTO: El reestamiento del Certificado de Incorporación fue autorizado por mayoría de votos de los Directores presentes en la reunión en la cual el Consejo debidamente llamó y sostuvo en las oficinas de la Corporación en Agosto 17 de 1972.-

CERTIFICO, este certificado ha sido firmado este día Agosto 17, 1972.-

TOYOMENKA (AMERICA) INC.

Firma ilegible

S. Koto, Presidente.

Firma ilegible

S. Koizumi, Secretario

Estado de New York) ss.

Condado de New York)

S. KOTO, debidamente jurado, dispone y dice que es Presidente de Toyomenka (América) Inc., la Corporación mencionada y descrita en el siguiente instrumento; ha leído y firmado la misma y que lo contenido debidamente aquí es verdad.-

Firma ilegible

S. Koto, Presidente

Jurado debidamente ante mí este 17 día de Agosto, 1972.

Firma ilegible Anthony Corbo

Estado de New York) ss.:

Condado de New York)

S. KOUZUMI, debidamente jurado, dispone y dice que es Secretario de Toyomenka (América) Inc., la Corporación mencionada y descrita en el siguiente instrumento; ha leído y firmado la misma y que lo contenido debidamente aquí es verdad.-

Firma ilegible

S. Kouzumi, Secretario

Jurado debidamente ante mí este 17 día de Agosto, 1972.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Firma ilegible - Anthony Corbo.

En la última página de este Muestrario A, hay tres sellos que leen:

A 17101

Original: Toyomenka, Inc.
10/15/72

Issued: 5/1/72 Ny. Co.
2,000,000 PR. - \$10.

CERTIFICADO DE INCORPORACION
DE

TOYOMENKA (AMERICA) INC.

Bajo Sección 807 de la Ley de
Negocios de Corporación.

Hay un sello que dice: Estado de New York
Departamento de Estado
Impuesto \$ Ninguno
Cuota de Registro #30
Registrado Septiembre 25, 1972

Firma ilegible

Secretario de Estado
por Firma ilegible

Hay un sello que lee: Valicenti, Leighton, Reid & Pine
437 Madison Avenue
New York, N. Y., 10022 "

" MUESTRARIO B "

"REGLAMENTO DECLARADO DE NUEVO"

de

TOYOMENKA (AMERICA) INC.

ARTICULO I. REUNION DE ACCIONISTAS

"Sección 1. Reunión Anual. La reunión anual de los accionistas será convocada el primer día de Septiembre de cada año, a las 3:00 de la tarde, en la oficina principal de la Corporación, o en un lugar semejante según el Consejo Directivo lo autorice. Si dicha fecha sería fiesta cívica, la reunión será convocada el día secular siguiente, a la misma hora. Notificación para dicha reunión será dada por el Secretario como lo requiere la Ley; haciéndolo personalmente o por correo pero no menos de diez días y no más de cuarenta días previos a dicha reunión, franqueo prepago, una copia de dicha notificación, dirigida a cada accionista que consta. Cualquier notificación de dicha reunión pudiera ser renunciada por cualquier accionista por renuncia escrita o por atención personal en aquel lugar.-

Sección 2. Reuniones Especiales.- Reuniones especiales de los accionistas para cualquier propósito otros de los regulados por Estatutos puede ser llamada por una resolución de la mayoría del Consejo Directivo en diez días de notificación a cada accionista que consta. Dicha notificación será dada por el Secretario y deberá contener un informe del asunto que será tratado en dicha reunión. Será servida personalmente o mandada por correo a cada accionista que consta en su última dirección postal.-

El Consejo Directivo en idéntica forma llamará a una reunión especial de accionistas, cuando sea requerida por escrita por los accionistas representando no menos del 50% del capital social de la Compañía.

El Presidente puede, en su discreción, llamar a una reunión especial de accionistas en diez días de notificación por correo, dirigida a los accionistas como sus respectivas direcciones aparezcan en los libros de la Corporación.-

Otro asunto además de los especificados en la llamada para la reunión no será tratado en cualquier reunión especial de los accionistas. Notificación de la reunión especial pudiera ser negada por cualquier accionista -

por una renuncia escrita o por presentación personal en aquel lugar.-

Sección 3. Votación.- Los accionistas serán titulados a votar en reuniones ya sea en persona o por un delegado designado por un instrumento escrito suscrito por el accionista o por su Abogado debidamente autorizado. Cada accionista tiene derecho a un voto por cada cupo registrado en su nombre en los libros de la Compañía.-

Sección 4. Quorum.- Cualquier número de accionistas reunidos deberán obtener por lo menos la mayoría de las acciones emitidas y distinguidas y tituladas a votar, quien deberá estar presente en persona o representada por un delegado en cualquier reunión, debidamente llamado, deberá constituir un quórum por la transacción del negocio, excepto cuando un número bajo debería constituir un quórum como proveído por un Estatuto con el propósito de elecciones especiales de Directores o de otra manera. Sin embargo un número menor, cuando no constituya un quórum puede suspender una reunión destinada a cierta fecha dando cinco días notificando por escrito a los otros accionistas de dicha reunión suspendida.-

Sección 5. Manera de votar en reunión de Accionistas.- A todas las reuniones de Accionistas, excepto de otra manera expresadas, proveído por Estatutos o por estos Reglamentos, la votación será determinada por mayoría de votos de los accionistas presentes en persona o por delegado, sin embargo cualquier votador calificado podrá demandar un voto de accionista, y en ese caso, dicho voto accionista deberá ser inmediatamente tomado. Excepto de otra manera, proveído por Estatutos o por esta reglas toda la votación será verbal excepto del voto de accionista será por boleta en el cual deberá indicar el nombre del accionista votante y el número de cupos de acciones propias y votadas por él, y si dicha boleta fue hecha por un delegado, deberá indicar el nombre de dicho delegado.-

ARTICULO II. DIRECTORES

Sección 1. Número.- Los asuntos y los negocios de la Compañía deberán ser manejados por el Consejo de Directivos quienes no necesitan ser accionistas de la Corporación. El número de Directores deberá ser ocho (8).-

Sección 2. Como elegir.- A la reunión anual las personas que reciben la mayoría de votos sufragados en la elección convocada allí deberán ser los Directores para el siguiente año.-

Sección 3. Duración del Cargo.- La duración del cargo de cada uno de los Directores será hasta la próxima reunión anual de los accionistas y en adelante hasta que un sucesor sea elegido.-

Sección 4. Obligaciones de los Directores.- El Consejo Directivo deberá tener control y manejo general de los asuntos y negocios de la Corporación. Dichos Directivos deberán en todos los casos actuar como un Consejo regularmente convenido por mayoría, y ellos podrán adoptar dichas reglas y regulaciones por las conductas de sus reuniones, y el manejo de la Corporación como ellos juzguen apropiadamente, no inconsistente con estos reglamentos y las leyes del Estado de New York.-

Sección 5. Reuniones de los Directivos.- Reuniones regulares del Consejo Directivo deberán ser inmediatamente siguiendo las reuniones anuales de los accionistas. Reuniones especiales del Consejo Directivo podrán llamarse por el Presidente en su discreción en cualquier tiempo y deberá ser llamada por una solicitud escrita por dos Directores.-

Notificación de las reuniones especiales del Consejo Directivo deberán ser dadas por servicio sobre cada Director en persona o por correo a él o a su dirección postal, por lo menos cinco días antes de la fecha designada para dicha reunión, incluyendo el día de mandado, una notificación especificando la hora y el lugar de dicha reunión.-

En caso de reuniones especiales, dicha notificación deberá especificar el asunto que se tratará y otro negocio no especificado en dicha notificación no deberá ser tratado en cualquier reunión especial.-

Cualquiera o todas las notificaciones de la reunión podrán ser renunciadas por escrito por cualquier Director o por asistencia personal allí.-

En cualquier reunión del Consejo Directivo, una mayoría del número entero de los Directivos deberán constituir un quórum legal para la transacción del negocio, pero en el evento de un quórum no siendo presente, un número menor puede suspender la reunión a un cercano futuro no más de veinte días después.-

En todas las reuniones del Consejo Directivo, cada Director tiene un voto, considerando el número de cupo de acciones de la Compañía que él pueda tener.-

En cualquier reunión en la cual cada miembro del Consejo Directivo deberá estar presente, aunque llevado a cabo sin notificación, cualquier negocio podrá ser tratado si la reunión ha sido debidamente llamada.-

Sección 6. Vacante.- Cuando una vacante pudiera ocurrir en el Consejo Directivo por muerte, renuncia o de otra manera, la misma deberá ser registrada sin ninguna demora por la mayoría de votos por boleta de los restantes miembros del Consejo en la reunión especial en la cual será llamada para el propósito. Dicha reunión deberá ser concurrida dentro de treinta días después de lo ocurrido de dicha desocupación. La persona escogida deberá estar en el puesto hasta que su sucesor sea elegido en una especial o reunión anual de los accionistas.-

Sección 7. Retiro de Directores.- Cualquiera o más de los Directores pueden ser retirados, ya sea con o sin causa en cualquier período por uno de los accionistas teniendo dos-tercios de las acciones en cualquier reunión especial llamada por dicho propósito.-

ARTICULO III. COMITES DEL CONSEJO

Sección 1. Designación, Poder, Miembros Alternativos y duración del Cargo.- El Consejo Directivo puede designar uno o más Comités, cada comité que consista de tres o más Directores de la Corporación. Cualquiera de dicho Comité, a la extensión proveída en dicha resolución, tendrá y podrá ejercer el poder del Consejo Directivo en el manejo del negocio y asuntos de la Corporación, y podrá autorizar el sello de la Corporación para que sea adherido a los papeles en la cual lo requieran. El Consejo podrá designar uno o más Directores como miembros alternativos de cualquier Comité, quien, en la orden especificada por el Consejo, podrá reemplazar cualquier ausente o descalificado miembro en cualquier reunión del Comité. Si en cualquier reunión de cualquier comité uno o más de los miembros de ellos pudieran estar ausentes o descalificados, y si el Consejo Directivo no ha designado cualquier miembro o miembros alternativos, o el número de ausentes o los miembros descalificados sobrepasa el número de miembros alternativos que están presentes en dicha reunión, entonces el miembro o miembros de dicho comité (incluyendo alternativos) presente en cualquier reunión y no descalificado de votación, ya sea o no que él o ellos constituyan un -

quórum, puede unánimemente nombrar otro Director para actuar en la reunión en el lugar de cualquier dicha ausencia o miembro descalificado. La duración del cargo de los miembros de dicho comité deberán ser fijados de tiempo en tiempo por el Consejo, sometidos a estos Estatutos; previniendo sin embargo, que cualquier miembro del Comité quiera dejar de ser un miembro del Consejo cesar para ser un miembro del comité. Cada comité puede nombrar un Presidente quien podrá presidir en reuniones del comité, y un Secretario quien mantendrá el tiempo de dichas reuniones. El Secretario del comité puede ser el Secretario de la Corporación o cualquier secretario asistente allí y no necesita ser un miembro del comité. En la ausencia del Presidente, los miembros presentes en la reunión deberán designar un Presidente para la reunión.-

Sección 2. Reuniones, Notificaciones y Registros.- Cada comité podrá proveer para la celebración de reuniones regulares, con o sin notificación, y podrá disponer la hora y lugar en la cual estas reuniones serán convocadas. Reuniones especiales de cada comité deberán ser concurridas sobre llamadas o a la dirección de su Presidente o, si no hay un Presidente, por o a la dirección de cualquiera de dos de sus miembros, a la hora y lugar especificado en las notificaciones respectivas o notificación de rechazo. Notificación de cada reunión especial de un comité deberán ser mandadas a cada miembro de dicho comité, dirigida a él a su residencia o lugar usual de negocio, mas que sea dos días antes en la cual la reunión será convocada o deberá ser mandada por telegrama, radio o cable, dirigida a él a dicho lugar, o telefoniado o mandada a él personalmente, no más tarde que el día anterior en la cual la reunión será convocada.-

Notificación de cualquier reunión de un comité no necesita ser dada a cualquier miembro quien atenderá la reunión en persona o quien notificará rechazando a ella por telegrama, radio, cable u otro escrito. Notificación de cualquier reunión cancelada no necesita ser dada. Cada comité deberá tener registro de sus procedimientos.-

Sección 3. Quórum y Manera de Actuar.- A cada reunión de cada comité la presencia de un tercio pero no menos de dos de sus miembros en cargo deberá ser necesario y suficiente a constituir un quórum por la transacción de negocio, y el acto de mayoría de los miembros presentes en cualquier reunión en la cual un quórum está presente deberá ser el acto de



cada comité; en la ausencia de un quórum, una mayoría de los miembros presentes en el lugar y hora de cualquier reunión podrá cancelar la reunión de vez en cuando hasta que un quórum esté presente. Sometido a lo precedente y otras provisiones de estos reglamentos y excepto ya sea en otra forma determinado por el Consejo Directivo, cada comité podrá hacer reglamentos para el conducto de su negocio.-

Sección 4. Dimisión.- Cualquier miembro del comité podrá dimitir en cualquier momento dando una notificación por escrita de dicha dimisión al Consejo Directivo, el Presidente del Consejo o el comité Ejecutivo, o el Presidente o Secretario de la Corporación. Al menos de otra manera especificado en dicha notificación, dicha dimisión deberá tener efecto a recibida por el Consejo o cualquier Oficial semejante.-

Sección 5. Remoción.- Cualquier miembro de cualquier comité podrá ser retirado en cualquier ocasión por el Consejo Directivo con o sin causa.-

Sección 6. Vacante.- Si cualquier vacante pudiera ocurrir en cualquier comité por razón de muerte, dimisión, descalificación, remoción o de otra manera, cualquier tres y más miembros restantes de dicho comité, aunque menos que un quórum, deberá continuar su trabajo hasta que dicha vacante sea ocupada por el Consejo Directivo.-

Sección 7. Compensación.- Miembros del comité deberán recibir dicha compensación razonable por sus servicios como dicha, ya sea en forma salario o cuota por asistencia a las reuniones, con gastos, si alguno, como el Consejo Directivo podrá determinar de vez en cuando. Nada aquí contenido deberá ser construido para evitar a cualquier miembro del comité de servir a la Corporación en cualquier otra capacidad y compensación recibida.-

ARTICULO IV. OFICIALES

Sección 1. Número de Oficiales.- Los oficiales de la Compañía deberán ser un Presidente, un Tesorero y un Secretario, y cualquier oficial podrá sostener más que un cargo. El Consejo Directivo podrá nombrar otros oficiales, agentes y empleados como en su discreción única ellos deberán - considerar convenientemente, quien será sometido a recordación en todas las veces por mayoría de votos del Consejo Directivo.-

Sección 2. Elección de Oficiales.- Los Oficiales de la Compañía deberán ser elegidos anualmente por el Consejo Directivo en sus reuniones concurridas inmediatamente después de la reunión anual de los accionistas y deberán estar a cargo por un año y hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y calificados.-

Sección 3. Remoción de Oficiales.- Cualquier Oficial podrá ser removido en cualquier reunión especial del Consejo llamada para dicho propósito en la cual la mayoría de los Directores están presentes.-

Sección 4. Presidente.- El Presidente deberá cuando presente presidir en todas las reuniones de Directores, y actuar como encargado temporalmente y llamar a orden todas las reuniones de los accionistas, y regular la orden de negocio allí, y él deberá tener por cualquier propósito o propósitos, designar y descargar, y fijar la compensación, sometida a la aprobación de los directores, de todos los trabajadores y agentes de la Compañía y asignar las compensaciones, hacer y firmar contratos y acuerdos en el nombre y en parte por la Compañía; él deberá, con el Secretario o Tesorero, firmar certificados de acciones de la Corporación; él deberá ver que los libros, reportes, estados y certificados requeridos por los Estatutos bajo esta Compañía es organizado o cualquier otras leyes aplicables a ellas son propiamente llevadas, hechas y registradas de acuerdo a la Ley, y él deberá hacer cumplir estas reglas y generalmente hacer y elaborar las actas incidentes a la oficina del Presidente, o en la cual son autorizadas y requeridas por la ley.-

Sección 5. El Secretario.- El Secretario deberá:

a) Llevar el tiempo de las reuniones del Consejo Directivo y el de los accionistas en libros apropiados.-

b) Dar y servir todas notificaciones de todas las reuniones de la Compañía.-

c) Ser custodia de los registros y del sello de la Compañía y adherir lo posterior cuando sea requerido y podrá firmar los certificados de accionistas firmados por el Presidente.-

d) Mantener las acciones y transferir los libros en dicha manera a enseñar a cualquier hora la cantidad de acciones ordinarias, la manera y la hora que la misma fue pagada, los nombres de los dueños arreglados en



orden alfabético y sus respectivos lugares de residencia, o de sus direcciones de correo, el número de cupos pertenecientes a cada uno de ellos y el tiempo en la cual se hicieron dueños, y mantener dichas acciones y el libro de transferencia abierto diariamente durante las usuales horas de trabajo en la oficina de la Compañía sometida a la inspección de cualquier persona debidamente autorizada, como prescrita por la ley.-

e) Enseñar delante del Consejo Directivo en sus reuniones establecidas todas las comunicaciones dirigidas a él oficialmente por el Presidente o cualquier oficial o accionista de la Compañía, y atender a toda la correspondencia incidente a la oficina del Secretario.-

Sección 6. El Tesorero.- El Tesorero deberá:

a) Tener el cuidado y custodia de y ser responsable por todos los fondos y seguridades de la Compañía y depositar dichos fondos en el nombre de la Compañía en dicho banco y bodega como el Director lo pueda designar.-

b) Exhibir a la hora razonable sus libros y cuentas a cualquier Director o Accionista de la Compañía sobre aplicaciones en la oficina de la Compañía durante horas de trabajo.-

c) Tener el derecho de refrendar los certificados de acciones firmados por el Presidente.-

d) Rendir una declaración de la condición financiera de la Compañía en cada reunión fijada del Consejo Directivo si se le dice que lo haga, y un completo reporte financiero en la reunión anual de los accionistas. El deberá tener en la oficina de la Corporación, libros correctos en que consten todos sus negocios y transacciones y dichos libros de contabilidad como el Consejo Directivo lo requiera. El deberá hacer y ejecutar los deberes que pertenezcan al cargo de Tesorero.-

Sección 7. Cargo de Oficiales que puedan ser Delegado.- En el caso de ausencia de cualquier oficial de la Corporación o por cualquier razón que el Consejo pueda juzgar suficiente el Consejo podrá, excepto como especificado en estos reglamentos, delegar el poder o deberes de dicho oficial a cualquier otro oficial o cualquier Director por el tiempo siendo, a condición de que la mayoría del Consejo entero esté de acuerdo en ello.-

Sección 8. Vacantes - Como será ocupada.- Si cualquier vacante ocu

re por muerte, renuncia o de otra manera, la misma será ocupada, sin ninguna demora, por el Consejo Directivo en su próxima reunión regular o en una reunión especial llamada por dicho propósito.-

Sección 9. Compensación de Oficiales.- Los oficiales deberán recibir dicho salario o compensación como lo determine el Consejo Directivo.-

ARTICULO V - CERTIFICADO DE ACCIONES

Sección 1. Emisión de Certificado de Acciones.- El Presidente deberá causar para que sean emitidos a cada accionista uno o más certificados, bajo el sello de la Corporación, firmada por el Presidente, el Tesorero o Secretario certificando el número de cupos pertenecientes a cada uno en la Corporación.-

Sección 2. Transferencia de cupos.- El cupo de acciones de la corporación deberá ser transferible solamente sobre los libros por el tenedor registrado en persona o por ellos debidamente autorizados abogados o representantes legales, renuncia de los viejos certificados del Secretario, u otra persona como los Directores puedan designarlo, por quien ellos deban cancelar, y un nuevo certificado deberá ser registrado. Ninguna transferencia de acciones deberá hacerse dentro de diez días próximos precedente a la reunión anual de los accionistas.-

Sección 3. Certificados Extraviados.- Si el perteneciente de cualquier acción perdiera el certificado, él deberá inmediatamente notificar a la Compañía de lo ocurrido y el Consejo Directivo podrá entonces causar un nuevo certificado para ser emitido a él sujeto al depósito de un bono u otra indemnización en tal forma y con tales seguridades si cualquiera como el Consejo podría requerirlo.-



ARTICULO VI. SELLO

El sello de la Corporación deberá ser como sigue:



ARTICULO VII. DIVIDENDOS

El Consejo Directivo deberá por votos declarar dividendos de los sobranes de la Corporación como proveído y permitido por la Ley, cuando

en su opinión la condición de los asuntos de la Corporación deberán rendir su expediente para dichos dividendos a ser declarados.-

ARTICULO VIII. INSTRUMENTOS NEGOCIABLES

Todos los cheques, notas u otros instrumentos negociables deberán ser firmados de parte de esta Corporación por dichos Oficiales, Agentes y trabajadores como el Consejo Directivo podrá de vez en cuando designar.-

ARTICULO IX. ENMIENDA

Estos reglamentos podrán ser enmendados, alterados o aumentados por el voto del Consejo Directivo de esta Corporación en cualquier reunión regular de dicho Consejo, o en la reunión especial de Directores llamada con el propósito previendo que la mayoría de los Directores estén presentes en dichas regulares y especiales reuniones. Estos reglamentos, y cualquier enmienda y nuevos reglamentos aumentados por los Directores podrán ser enmendado, alterado o reemplazado por los accionistas en cualquier reunión anual o reunión especial de los accionistas.-

Sobre moción debidamente hecha y llevada, la oficina principal de la Corporación fue fijada en One World Trade Center, Suite 4011, New York en la ciudad de New York, Condado de New York, Estado de New York.-

Fechada: Febrero 14, 1974

Enmendada: Diciembre 15, 1976

ARTICULO X - AÑO FISCAL

El período contable de la Corporación deberá ser en un año fiscal bases terminadas en Marzo 31 de cada año.-"

000082

"MUESTRARIO C"

"Abril 15, 1981"

"TOYOMENKA (AMERICA) INC."

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CANCELIADO

"Directores

- Sr. J. Anderson
- Sr. R. Cohen
- Sr. J. Farrell
- Sr. R. Johson
- Sr. T. Kohma
- Sr. S. Matsumoto
- Sr. E. Pendleton

Oficiales

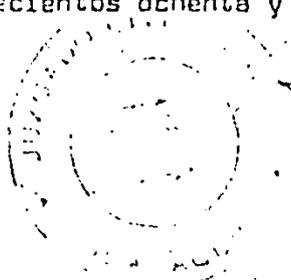
- | | |
|------------------|------------------------------|
| Sr. T. Kohma | Presidente del Consejo |
| Sr. S. Matsumoto | Presidente |
| Sr. J. Farrell | Vice-Presidente Ejecutivo |
| Sr. R. Cohen | Vice-Presidente y Secretario |
| Sr. J. Glascock | Vice-Presidente |
| Sr. Y. Hashizume | Vice-Presidente |
| Sr. M. Hoshide | Vice-Presidente |
| Sr. C. Ichihashi | Vice-Presidente |
| Sr. H. Koike | Tesorero |
| Sr. S. Matsui | Vice-Presidente |
| Sr. T. Matsukawa | Vice-Presidente |
| Sr. K. Miki | Vice-Presidente |
| Sr. T. Mukai | Vice-Presidente |
| Sr. T. Sano | Vice-Presidente |
| Sr. K. Toyohara | Vice-Presidente |
| Sr. Y. Watanabe | Vice-Presidente |

Dejo así cumplido su mandato.-

Atentamente,

 Patricia Díaz Jiménez

sentado a las cuatro de la tarde.- Guayaquil, setiembre dieciseis de mil novecientos ochenta y uno.- Certifico.-



Dr. César...
SECRETARIO
Juzgado Cuarto Civil de Guayaquil

Guayaquil, setiembre 17 de 1931.-Las 11 a.m.-

Vistos : Presentados para su traducción y aprobación el poder especial, certificaciones y Estatutos de Toyomenka (America) Inc., se ha procedido a su traducción por parte de la intérprete nombrada y poseionada, señorita Patricia Díaz Jiménez, la que ha presentado su informe de la traducción; en consecuencia, como del examen de la referida documentación se viene en conocimiento que reúne los requisitos legales, el infrescrito Juez Cuarto Civil de Guayaquil, interponiendo la autoridad de su oficio, aprobando la traducción realizada, declara la validez en su fondo y forma del poder, certificaciones y Estatutos de Toyomenka (América) Inc., de que se trata.- Protocolicese los originales de la traducción y documentos acompañados, en una cualquiera de las Notarías del Cantón.- Notifíquese.- Edo: Díaz Jiménez- vale.-

Dr. César...
SECRETARIO
Juzgado Cuarto Civil de Guayaquil

En Guayaquil, a diecisiete de setiembre de mil novecientos ochenta y uno a las dos de la tarde, notifiqué el auto anterior a Yasuhiro Kodama, en la oficina de su defensor, doctor Julio Navarrete- Luque 303 y Chile.- Certifico.-

Dr. César...
SECRETARIO
Juzgado Cuarto Civil de Guayaquil

yaquil a veintiuno de setiembre de mil novecientos ochenta y uno, a las tres de la tarde, notifiqué la providencia anterior y todo lo actuado, a la Notaria Décima Tercera, doctora Norma Plaza de - García, personalmente, impuesta firmó.OCert&fico.-

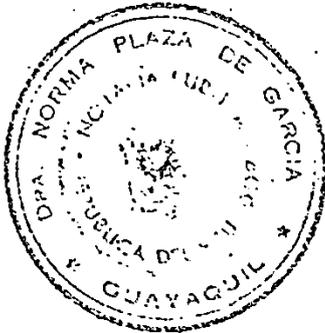
Dra Norma Plaza de García

Lda. Cese Blum Filartinos
SECRETARIO
Juzgado Cuarto Civil de Guayaquil

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: Por orden judicial, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo los documentos y diligencias judiciales de traducción, relacionadas con la compañía - TOYOMENKA (AMERICA) INC., todo lo cual antecede y consta de ochenta y seis fojas útiles.- Guayaquil, 22 de Septiembre de 1.981.-

Dra Norma Plaza de García

Dra NORMA PLAZA de GARCIA
ESCRIBANA



Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que firmo y sello en cincuenta y dos fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno.-



Dra Norma Plaza de García

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA



BANK OF AMERICA ^{N.Y. & C.}

000064

GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación TOYO, CULTIVOS MARINOS S.A. la cantidad de S/. UN MILLON 00/100 (S/. 1'000.000,00) suces, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
EL PACALORA NACIONAL C.A.	S/. 480.000,00
ALEX DURLANI JIMENEZ	10.000,00
FARIDE D. DE GRAHAM	10.000,00
ING. ALEJANDRO MORENO	10.000,00
TOYOMENKA (AMERICA) INC.	<u>490.000,00</u>
	S/. 1'000.000,00

BANK OF AMERICA "S.T.O.C.M.B.O.M.B."

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Abril 14, 1982

BANK OF AMERICA N.Y. & C.
Gina de Zambrano
Gina de Zambrano
SUB-GERENTE

Nº 109299

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

RECAUDACIONES

U.S.S.

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
TOYO MENKA (AMERICA) INC.			
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
			Estados Unidos America (USA)
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
New York			
Motivo de la solicitud			
Formar parte de Compañía Anónima a constituirse			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
		-6 ABR 1982	
		a ... de ... de 197...	

Revisado por

ANGEL MARTINEZ

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de
 cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta
 Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
 OFICINA

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

000065

227108

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de *Quil* / *SS*

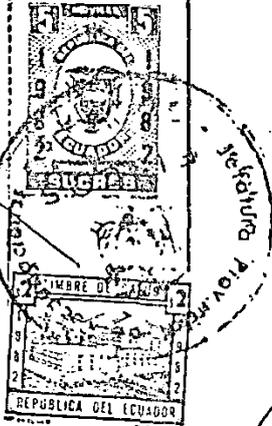


CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
<i>DUHANI</i>	<i>JIMENEZ</i>	<i>FLORE DELSANDIAS</i>	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
<i>12 00 159075</i>	<i>034480</i>		<i>ECUATORIANA</i>
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
<i>Quil</i>	<i>WWE #203 P. Carro</i>		
Motivo de la solicitud			
<i>CONSTITUCION DE CIS. 13 ABR 1992</i>			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>[Signature]</i>		<i>Quil 13 de ABRIL de 1992</i>	

TIMBRES



Revisado por

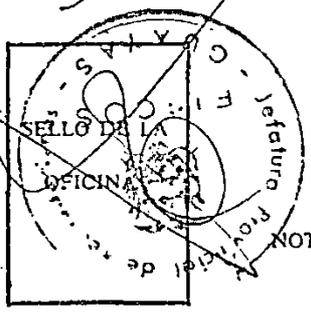
ANGELA MARTINEZ

13 ABR 1992

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS



[Signature]

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina. no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas. es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

227106

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 03-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de *Guayas*.....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
MORENO	GOZES	JULIO STEFANO	
Cédulas: Identidad	Debitaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0900935420	009893		ECUATORIANO
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
	GUAQUILINQUE PEDRO CARBO # 203		
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE CIS.			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>Julio Moreno</i>		Aguil 13 de Abril de 1982	

Revisado por

[Firma]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de: títulos de crédito pendientes de
 cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta
 Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SÉLLO DE LA
 OFICINA

[Firma]

[Firma]
 Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina. no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas. es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

000066

Nº 109296

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
Compañía: EMPACADORA NACIONAL C.A. (ENACA).			
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
R.U.C. 0990041989	ecuatoriana		
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Hda. El Guasmo	X		
Motivo de la solicitud Para asociarse a una Compañía (como Accionista)			
Certificar que no se adeuda a la Jefatura de Rentas			
p. Empacadora Nacional C.A.			
Firma del solicitante		Guayaquil a 30 de Marzo de 1982	
		Fecha de presentación	

TIMBRES



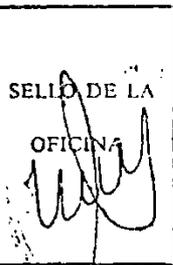
Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

21 MAR 1982

Jorge Lima
CONTADOR



Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos

000067

227107

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones *Coca/SS*

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
<i>SOMANI JIMENEZ ALEX SALOMON</i>			
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
<i>0402931021</i>	<i>039498</i>		<i>ECUATORIANO</i>
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
<i>Coca/Coail</i>	<i>WUQUE # 203 P. COCA</i>		
Motivo de la solicitud			
<i>CONSTITUCION DE CID. 13 ABRIL 1982</i>			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>[Signature]</i>		<i>Coail 13 de Abril de 1982</i>	

TIMBRES



13 ABR 1982

Revisado por

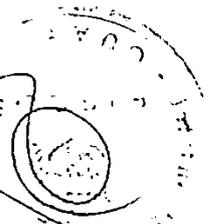
[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA OFICINA



[Signature]
Jefe de Recaudaciones

NOTA: No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

MATRIZ

000063

RESOLUCION N° 053

A

EL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION
EN EL LITORAL

EN USO de las facultades que le concede el Decreto Supremo N° 789 de 11 de
Septiembre de 1.975; y, el Acuerdo N° 663 de 20 de Mayo de 1.976; y,

CONSIDERANDO, el Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de Noviembre de 1.976 pu -
blicado en el Registro Oficial N° 221 de 26 del mismo mes y -
año, la solicitud y documentación presentadas por el Hcon. Yasuhiro Kodama
en su calidad de apoderado de la empresa TOYOENKA (AMERICA) INC. ; y, el
Informe favorable N° 472 MICEL, del Marzo 1° de 1.982, emitido por el Depar -
tamento de Inversiones Extranjeras de la Subdirección de Comercio Exterior.

RESUELVE :

AUTORIZAR, la inversión extranjera directa que en la constitución de la -
compañía TOYO, CULTIVOS MARENS S.A. , realizará en dólares nor -
teamericanos, por el equivalente a S/.490.000,00 (CUATROCIENTOS NOVENA -
NIL 00/100 SUQUES), la persona jurídica de nacionalidad estadounidense TO -
YOENKA (AMERICA) INC.

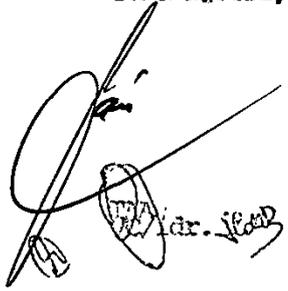
La compañía TOYO, CULTIVOS MARENS S.A. tendrá por objeto social: Dedicarse
al cultivo y cría en viveros y piscinas de especies bioacústicas, compren -
diendo las fases de desove, extracción y cría y reproducción de las mismas -
en su primera fase y en su segunda etapa , se dedicará a la industrialización
de su producción para comercialarlo en el país o exportarlo al extranjero, pu -
diendo para el cumplimiento de sus fines específicos, importar la maquinaria
necesaria para el logro de sus objetivos y exportar el resultado de su pro -
ducción, podrá además para cumplir con su objetivo, celebrar contratos de -
asociación conforme expresas disposiciones de la Ley de Pesca y Desarrollo
Pesquero, contratos de arrendamiento y en general toda clase de actos y con -
tratos civiles, mercantiles é industriales permitidos por la Ley, y que es -
tén relacionados con su actividad.

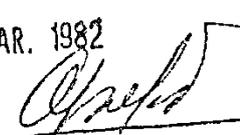
Su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agen -
cias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.

La compañía TOYO, CULTIVOS MARENS S.A. que tendrá un capital social de -
S/.1.000.000,00 (UN MILLON DE 00/100 SUQUES), será una EMPRESA MIXTA, según
el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, ya que el 49% -
del capital social corresponden a INVERSION EXTRANJERA DIRECTA, y el resto
es NACIONAL.

La inversionista deberá registrar su inversión extranjera directa en el Ban -
co Central del Ecuador, y remitir copia a este Portafolio.

COMUNIQUESE, Dado en Guayaquil, a - 1 MAR. 1982


Dr. [Signature]


Abg. Rodolfo José Apolo T...
DIRECTOR REGIONAL DEL MICEL
EL LITORAL.





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
Subsecretaría de Recursos Pesqueros

"EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO

A
81081°

Guayaquil, Septiembre, 14 SET 1981

192-AJ

Señora
Zaine Dumani de Plaza,
Socia Promotora de la empresa en formación
TOYO, CULTIVOS MARINOS S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

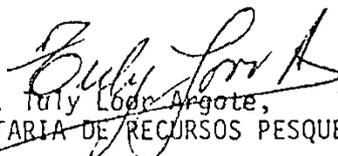
En relación a su solicitud presentada en este Despacho, tendiente a que se le autorice la constitución de la compañía a denominarse TOYO, CULTIVOS MARINOS S.A., manifiesto que esta Subsecretaría emite informe favorable para que se constituya e inscriba en el Registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art.1 del Decreto 90 de Enero 3 de 1975, publicado en R.O. 741 de Febrero 13 del mismo año.

TOYO, CULTIVOS MARINOS S.A. se inscribirá con el siguiente objeto social: "La Compañía tendrá por objeto principalmente: dedicarse al cultivo y cría en viveros y piscinas de especies bioacuáticas, comprendiendo las fases de desove, extracción y cría y reproducción de las mismas en su primera fase y en su segunda etapa, se dedicará a la industrialización de su producción para comercialarlo en el país o exportarlo al extranjero, pudiendo para el cumplimiento de sus fines específicos, importar la maquinaria necesaria para el logro de sus objetivos y exportar el resultado de su producción, podrá además, para cumplir con su objetivo, celebrar contratos de asociación conforme expresas disposiciones de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, contratos de arrendamiento y en general toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales permitidos por la Ley y que estén relacionados con su actividad."

El presente informe no implica autorización para realizar la actividad pesquera, ya que una vez constituida, la compañía debe presentar solicitud de autorización para ejercer la actividad pesquera:

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Ing. Com. Tuly Lora Argote,
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS


Autodico
JAP/FCN/Pct.
IX-4-81

000069

tados, Estatutos, titular, Compañías, Reserva, Notario, REGIS-

1 TRO, Anónima, Empresa, señores, Segundo, maricultura, con,
2 terreno, resolvió .- VALE .- ENMENDADOS: el Notario (dos veces)
3 Vale .- ENTRELÍNEAS: Alex.- VALE .- ENMENDADOS: Zaine, y, Economista,
4 Kodama.-VALE .- ENTRELÍNEAS : Economista .-VALE .-



NOTARIA
13º
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

10

11 *Zaine D. de Plaza*

12 señora Zaine Dumani de Plaza

13 por Compañía Empacadora Nacional C.A. (ENACA).

14 C.I. 0900935511

15 R.U.C. 099004198001

16 *Faride de Graham*

17 señora Faride Dumani de Graham señor Alex Salomón Dumani Jiménez

18 C.I. 12-00159075 C.I. 09-02931021

19 C.T. 03948 C.T. 039498

20
21 *[Signature]*

22 Ingeniero Alejandro Moreno Govea

23 C.I. 09-00935420

24 C.T. 7893

25 por Compañía Toyomenka (América) Inc.

26 C.I. 170703078-7

27 *[Signature]* C.T. 001359

28

Registro de Comercio en Guayaquil

Se otorgó ante mí, enafe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que firmo y sello en sesenta y ocho fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de Abril de mil - novecientos ochenta y dos.-



Virgilio Jarrín Acunzo
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Suplente
Notaría Décima Tercera

RAZON: Doy fe que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la resolución # IG-CA-82-0699 de la Superintendencia de Compañías de fecha 11 de Mayo de 1.982, al margen de la matriz de fecha 14 de Abril de 1.982.- Guayaquil, 12 de Mayo de 1.982.



Virgilio Jarrín Acunzo
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Suplente
Notaría Décima Tercera

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. IG-CA-82-0699, dictada por el Intendente de Compañías Encargado, el once de Mayo del presente año, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía Anónima denominada "TOYO, CULTIVOS MARINOS S. A.", de fojas 6.622 a 6.741, Número 471 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 9.425 del Repertorio.- Guayaquil, diez i ocho de Mayo de mil novecientos ochenta i dos.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

C e r -

000070

t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la firma "TOYO, CULTIVOS MARI NDS S. A.".- Guayaquil, diez i ocho de Mayo de mil novecientos ochenta i dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado u na copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Re gistro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Gua yaquil, diez i ocho de Mayo de mil novecientos ochenta i dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,



0
3